

CONDE DE ROMANONES: *Doña María Cristina de Hapsburgo-Lorena*. Espasa-Calpe, S. A., 1944; 218 páginas.

Discreto libro, verdaderamente, éste en que el conde de Romanones, su autor, califica de "discreta" —devolviendo su noble sentido a un vocablo rebajado por el uso— a Doña María Cristina de Hapsburgo-Lorena. "La discreta Regente de España", dice el subtítulo de la obra que ahora reaparece, pues su primera edición es de 1933, correspondiendo a la serie "Vidas Españolas e Hispano-americanas del siglo XIX". Por cierto que en esta galería histórico-literaria de personajes más o menos famosos, se mostraron otros asimismo evocados por el conde de Romanones: Espartero, Salamanca, Don Amadeo I, Sagasta... Y salvo la de este último, ninguna biografía era tan propicia a la pluma de su autor como la de la reina Doña María Cristina, por razones cronológicas que, unidas a circunstancias políticas harto notorias, permitieron esa relación personal y directa sin la que un retrato, escrito o pintado, corre el riesgo de quedar en artificiosa referencia. Precisamente el conde de Romanones llegó a la política, en las primeras Cortes de la Regencia, debutando como diputado por Guadalajara. Y le fué dado sentarse como ministro de Instrucción Pública, dieciséis años después, a la mesa de los Consejos, en el último presidido por Doña María Cristina. De suerte que no faltarían ocasiones, ni mucho menos, para que el conde de Romanones observase y aquilatara la presencia y calidad del delicado estilo de administrar virtudes, que es la discreción, más que virtud específica o sustantiva. La experiencia en vivo del carácter pudo continuar, y continuó, sin duda, a lo largo del reinado de Don Alfonso XIII, porque si la Regente dejó de actuar, persistió la amiga, y en todo caso el conde de Romanones disponía en Palacio del observatorio que le aseguraba su doble condición de político en constante juego y de Grande de España. Privilegiado biógrafo, pues.

"Discreción indica sensatez para formar juicio —dice el autor, con el estilo conversacional que le es propio—, hacer sólo lo que debe hacerse y decirse, y no dejar de hacer y decir lo que hacer

y decir se deba. ¡ Ahí es nada la tal virtud, por Gracián calificada de sublime, y que a muy pocos puede aplicarse con cabal justicia! Seguro estoy de que ella, en su modestia, agradecería este adjetivo más que otro alguno y aún lo disputaría excesivo." He aquí unas palabras que bastarían a darnos idea de un carácter, a iniciarnos en el conocimiento de él, cuando menos. Y si miramos al fondo de época en que la biografiada recorta su figura, comprobando que no es la discreción ciertamente el elemento moral que mejor define años tan desorbitados, fácil nos será apreciar el mérito, casi excepcional, de quien acertó a estar en su sitio. La mecánica política en vigor le confería a la Regente una estricta función, parecida a la del fiel en la balanza. Le estaba prohibido, por ley jurada, alterar el juego de los platillos y más aún mudar la carga que hubiese uno u otro de sobrellevar. Nada digamos de que estuviere a su alcance desmontar la maquinaria misma. Y si la decisión, emanada de la propia iniciativa, no competía a Doña María Cristina, ¿no hubiera resultado inútil y hasta contraproducente cualquier golpe de genialidad...?

La Historia de España bajo la Regencia es una cosa, y otra muy diferente la historia personal de Doña María Cristina, que es la que el Conde de Romanones ha querido hacer. Por eso presta atención a detalles que en la otra perspectiva habrían pasado naturalmente inadvertidos y que en su expresivo anecdotismo trascienden a novela psicológica. Es el pormenor, *verbi gratia*, con que el autor define, al pasar, la relación amorosa de Doña María Cristina y Don Alfonso, unidos en matrimonio por razón de Estado. "Doña María Cristina — advierte el autor — no estaba enamorada: lo estuvo más tarde, y para su desdicha." ¿Cómo así?, tal vez nos preguntemos. El conde de Romanones interpreta rápidamente este clásico caso de ascenso al amor por la competencia entre otras mujeres. "Pronto comenzó a despertarse en el alma de la reina — explica el autor — vivo deseo de ser querida de verdad por Don Alfonso, y como al pasar el tiempo no lo consiguiera, el desvío hizo brotar en su alma intensa pasión hacia su esposo." Únicamente le tocaba a la reina esperar, guardar silencio, no traslucir nada de su íntimo drama. No era sólo el suyo un principio moral, era también un orgullo y una elegancia. "Los celos — anota Romanones — suponen conceder cierta beligerancia a la amante, y esto no lo podía otorgar la Soberana." Había que callar; no ceder,

por supuesto, en la propia virtud, a la tentación del desquite, y soñar con una ilusión que acaso se alcanzase por el camino del deber, único practicable a la esposa cristiana y a la Reina celosa de su ejemplo. El conde de Romanones, extremando su respeto, no alude a la atmósfera incitante de una Corte que aún era casi la misma de Isabel II y que todavía guardaba vivo el recuerdo de María Luisa. Doña María Cristina era irreductible: "Doña Virtudes" llegó a llamarla el pueblo, en homenaje espontáneo a su irreprochable honestidad. Y así, cuando en la víspera de su viudez, se trasladó a El Pardo, sin consultar con nadie, "al galope de un coche de mulas", sabía no sólo que agonizaba Don Alfonso XII, sino también que moría para siempre su esperanza de ser amada. La vida no la ofrecía ya sino la responsabilidad más adusta, sin contrapartida ni alivio, de la madre y de la Reina. De consorte a Regente, sobre un Trono como nunca incierto.

A esta novela romántica, con matices stendhalianos, a la que ni siquiera faltarían capítulos localizados en un teatro de ópera italiana, se superpone el drama histórico de España, llamado a confundirse con el drama personal de la Reina Regente. Lo quiso el Destino, y nada podría Doña María Cristina contra él, aunque tantease la lucha. A sus limitaciones como criatura humana se agregaban las exigencias del régimen constitucional, privándola de iniciativas de Gobierno. "En el Trono hay rectitud y altas inspiraciones —hubo de reconocer Silvela—, pero falta el medio de realizar el milagro. Por esto no la alcanza responsabilidad, porque los monarcas han sido Cánovas y Sagasta." Para cambiar uno por otro, en el turno de hecho establecido, podía la Reina, sí, ejercitar la prerrogativa de más alcance político que el artículo 53 de la Constitución formulaba en estos términos: "Nombrar y separar libremente a los ministros." Pero la opción estaba prejuzgada, y, en cualquier supuesto, la decisión regia disponía de pocas y dudosas asistencias. Hable el propio conde de Romanones: "Al surgir las crisis, ¿dónde podía la Regente encontrar segura orientación y guía...? No, ciertamente, en la voluntad del país, representada en las Cortes como expresión de la voluntad de un Cuerpo electoral inorgánico, por la falta de intensidad de la vida política. ¿En los partidos, espléndidos en su plana mayor, pero carentes de masas? ¿En la

prensa, en su mayor parte dominada por el interés y la pasión de partido...?"

Edificando con su conducta, la Reina Doña María Cristina moralizó la Corte. Sanear la política era tarea mucho más ardua, y a realizarla no bastaba un solo empeño, aun viniendo de arriba. Los problemas todos databan de muy atrás, y la sangrante cuestión de Cuba, arrastrada, por lo menos, desde la emancipación de la América continental y, con referencia más próxima, desde el ineficaz acuerdo del Zanjón, no era susceptible ya de tratamientos inéditos. Tarde para la autonomía, tarde también para la guerra misma, complicada con la intervención de los Estados Unidos; tarde —huelga decirlo— para una política de asimilación saludable. Doña María Cristina, con recursos de mujer atribulada, buscó en vano apoyos en el orden internacional: "Sólo encontró —puntualiza Romanones— una mano amiga, ¿y cómo no...?: la del Emperador de Austria." El aislamiento diplomático daba sus frutos. También acudió la Reina Regente a León XIII, quien se mostró favorable del todo ante la única mediación posible, "pero su poder espiritual no bastaba para detener al Gobierno americano en su camino".

Frisa en paradoja la preferencia que Doña María Cristina mostrara por Sagasta, y no por Cánovas, en su afecto personal. Parecía lógico que Doña María Cristina, a más de Reina, Archiduquesa de Austria, formada, por consiguiente, en un ambiente muy "ancien régime", simpatizase mejor con un gobernante cual Cánovas, ajeno en absoluto a barricadas y logias, que con el "viejo pastor" liberal. Pero veamos en esto una prueba más del don de gentes que Sagasta poseía, según todos los testimonios. Cánovas, en Doña María Cristina, veía necesariamente a la Reina, mirando a su propia condición de gobernante; mientras que Sagasta, de muy castiza mano izquierda, hablaba de hombre a mujer, acertando a persuadir. "Sagasta —afirma Romanones—, en tono llano, decía a la Regente cuanto quería, y sin olvidar las distancias, resultaba siempre su amigo." Hasta el punto de que si la Reina Regente "faltó una vez, una sola, a las buenas prácticas constitucionales, fué por evitar horas despiadadas" a Sagasta, su primer ministro a la sazón. Se refiere

el conde de Romanones a la crisis, sensacional un día, de la "corazonada": 5 de julio de 1890. Los motivos de esta crisis permanecían ocultos hasta que el autor vierte alguna luz en el libro que glosamos, fijando la versión auténtica de un hecho que tuvo su importancia en la Regencia. El secreto de tal crisis únicamente lo descubrió la Reina, pasado el tiempo, para dejar constancia histórica a Romanones y —dice éste— "a algún otro".

Cabe quizá añadir un motivo por el cual se sintió Doña María Cristina, desde un principio, atraída por Sagasta. Y es que no podía por menos de interesarle la experiencia realizada por Sagasta para desarmar, en lo posible, la oposición republicana, mediante las leyes brindadas por el "Parlamento largo" al posibilismo de Castelar. Por el otro lado, por el del tradicionalismo, Cánovas ya había obtenido cuanto pudiera esperarse con la incorporación de D. Alejandro Pidal. Es evidente que no era la monarquía de Sagasta, en modo alguno, la que llevaba Doña María Cristina en su corazón. La que apetecía, pensó tal vez que se la podría suministrar el general Polavieja, en virtud de un ensayo, constitucionalmente llevado a cabo, que no resultó feliz, haciéndola ver que no admitía grandes retoques el péndulo de los partidos. Pero si en el ámbito de este vaivén se aseguraba el Trono de su hijo, razón del equilibrio nacional, ¿cómo había de ser Doña María Cristina quien desmontara el mecanismo que le venía impuesto...?

Se da en la vida de Doña María Cristina de Hapsburgo Lorená —de Austria, hablando con más propiedad histórica y genealógica— una lucha entre su aguda inteligencia y el deber de no ponerla en juego, que hace muy típica su representación de Reina constitucional, con todas las ventajas e inconvenientes del sistema. Para seguir este proceso íntimo, el conde de Romanones aporta observaciones y anécdotas muy útiles, dando por resultado la semblanza de una mujer y la crónica de un período histórico. Y no dejemos de reparar, por nuestra cuenta, en el españolismo de la Reina estudiada: austera, perspicaz e intencionada, con un españolismo más allá de Austrias y de Borbones. Como que Doña María Cristina era tataranieta de Carlos III,

por el matrimonio de nuestra Infanta Doña María Luisa con el Emperador Leopoldo II de Austria, y por esa línea le llegaba, directamente, la sangre de Isabel la Católica.

M. FERNÁNDEZ ALMAGRO

SANTIAGO MONTERO DÍAZ: *Alejandro Magno*. Madrid, Edit. Atlas, 1944; 157 págs.

La biografía de Alejandro Magno exige algo más que una acumulación de datos históricos; un tono épico en el planteamiento del tema y una alta concepción humanista en su desarrollo. En Alejandro Magno unas veces se plantean y otras se revisan los problemas básicos de la Antigüedad. Con él termina el ciclo más fecundo del mundo helénico, y en sus hazañas se encuentran una vez más y siempre cruentamente, Oriente y Occidente. Personalmente sus límites humanos se hallan indecisos entre el mito y la realidad. El mismo llega a dudar en el curso de su vida si el papel que le está asignado es el de criatura o es el de dios. Sus amigos no saben bien si le quieren o le adoran. Ante su padre puede ser un parricida o el glorificador de sus ideas. Una biografía, pues, de Alejandro Magno tiene que afrontarse desde una base histórica, pero con unas dimensiones de misterio y de poesía que nos den la silueta completa del gran conquistador.

No vamos a hacer ahora una referencia detallada de la magnífica biografía que de este personaje ha hecho el joven catedrático de la Universidad de Madrid Sr. Montero Díaz, pero sí queremos referirnos a la interpretación que creemos más original de la voluntad de dominio de Alejandro.

Proponiéndoselo o no, Montero Díaz continúa en la tradición de los mejores humanistas del siglo pasado al tratar los problemas de la Antigüedad clásica, y un temblor moderno y una preocupación por las inquietudes presentes, inspiran las ideas y, a veces, hasta las frases normativas de su libro.

¿Cuál había de ser la fórmula dominadora del mundo griego? ¿Una dominación personal, universal, que encadenara todos

los pueblos férreamente bajo un mismo señor de estirpe helénica o que los distintos pueblos se armonizasen autónomos, coaccionados no más que por identidad de intereses culturales?

Este era el gran problema planteado al advenimiento de Alejandro y que él quiso resolver por medio de su universal señorío. Es el mismo problema del cual son voceros, respectivamente, Isócrates y Demóstenes. Y que geográficamente está encarnado por Macedonia y por el Atica.

Montero Díaz ve el destino de Alejandro como una fuerza casi mítica que unifica las distintas tierras y razas bajo el signo de la Hélade. Y observa cómo Alejandro, fiel a su fatalidad, sabe reprimir todos los impulsos pasionales que puedan perturbar esta unicidad y unas veces por la directa acción de las armas y otras por aparatos políticos a los que no son ajenos diversos intentos de deificación, va consiguiendo ir formando con todos los pueblos orientales un haz atado por el prestigio de su fuerza. Pero derrotado Darío y ya en los bordes de la India, comienza el proceso de su tragedia que es la de la soledad de los grandes triunfadores. Y aquí las páginas de este libro trascienden de honda simpatía y emocionada admiración por Alejandro con su halo mágico y por su política unificadora del ecumene. Una onda generosa en cuya gran curva quisiera encerrarse el mundo, incluye la admiración por el héroe y por su obra.

Desde nuestra personal interpretación del proceso histórico universal creemos desdichada para la evolución cultural de la humanidad este primer ensayo de Imperio universal. Las culturas son siempre modos diferenciales, y el progreso se realiza por una acentuación y cultivo de lo distinto y particular. Cuando la unificación se realiza además por la fortuna o las dotes excepcionales de un jefe, como en el caso de Alejandro Magno, la inadecuación entre la magna empresa realizada y la endeblez del pobre ser humano es tal, que provoca una tensión de tipo monstruoso. Por un lado, las tierras dominadas se sienten insolidarias del tema político que ha determinado su servidumbre. Por otro, la plenitud en que el héroe ha realizado su destino provoca, como ya hemos dicho, una pánica soledad que engendra su tragedia.

Tragedia que termina entonces y siempre en la paranoíca egolatría del protagonista que le lleva también fatalmente a traicio-

nar su programa primero, que en definitiva es su sola razón de ser. Y así Alejandro, que comenzó apoyándose en las falanges macedónicas y en los hoplitas griegos, termina por formar el núcleo de su ejército con treinta mil persas. Se comienza anhelando una dominación universal basada en el predominio de una raza y de una cultura y se termina apoyándose precisamente en los enemigos raciales y culturales para evitar el desmoronamiento personal. Esta etapa final de traición es inevitable en todos los planteamientos de forzada dominación universal:

Porque se ha hablado con justicia, pero unilateralmente, de la labor helenizadora de Alejandro en el centro del Asia y en algunas partes de la India. Pero no se ha estudiado con demasiada atención la terrible labor disolvente de la cultura helénica que significaron las conquistas de Alejandro por sus aportaciones orientalizantes. Fué precisamente después de Alejandro cuando el mundo helénico que hasta entonces había vivido puro y tenso en actitud combativa contra las acometidas asiáticas, se dejó blandear y disolver por la influencia de este mundo oriental que paso a paso fué cercando la cultura helenística, pereciendo en este cerco las serenas tradiciones áticas. El clasicismo griego murió a manos de Alejandro en holocausto a esas ideas de dominación universal en cuyo fondo alienta siempre más que una homonoia, una furiosa y mórbida ambición personal.

Alejandro Magno ha sido siempre el prototipo del héroe. Héroe mitificado por las admiraciones de los hombres, por los poemas y por bustos de mármol. Plantear y trazar una biografía de Alejandro requiere un ímpetu intelectual de la más alta estirpe, y esta biografía de Montero Díaz ha acertado, no solamente con el preciso bosquejo de los temas fundamentales, sino también con su expresión más adecuada, en una encendida prosa, llena de aciertos poéticos y de refinados contrastes. Los motivos políticos y militares de Alejandro, el gran esquema histórico de su obra, se ven limitados y dulcificados por los temas humanos que desde el primer momento acercan al héroe a nuestra comprensión. Montero Díaz ha seguido también aquí la línea de los humanistas clásicos al tratar del héroe: en el héroe las hazañas son el fruto inevitable de un espíritu heroico.

JOSÉ CAMÓN AZNAR.

JOSÉ CARLOS DE LUNA: *Historia de Gibraltar*. (Prólogo de Julio Guillén, de la Real Academia de la Historia.) Madrid, 1944. Editora Nacional; 539 págs.

No hay sobre el planeta trozo de tierra —o, si se quiere, de roca— más discutido que este de Gibraltar. Acerca de ninguno se vertió ni tanta sangre ni tanta tinta. Tampoco existe en la Historia política moderna asunto de tan grave trascendencia ni de pareja anomalía. De aquí esa abundancia torrencial de libros y tratados sobre tan decisivo vértice geopolítico. Por este mogote calcáreo se han reñido muchas y cruentas batallas: catorce sitios ha padecido desde el año 711. Y no por azar fortuito sino porque la roca calpense es la llave que cierra y abre el Estrecho. Es, al propio tiempo, el estribo de toda invasión que del sur se intente sobre España. Muza y Tarik lo demostraron para siempre. Gibraltar es la aduana obligada de toda la navegación que entra y sale por entre las columnas de Hércules; y por ellas pasan las dos terceras partes del tonelaje mercante de Europa. Quien domine el Estrecho, dominará el Mediterráneo occidental y la geografía que a él se asoma. Este fué, desde antiguo, el pensamiento político de los musulmanes. Arabes, almoravides, almohades y benimerines inician por el Peñón —el Peñón por antonomasia en el mundo— su irrupción por la Península adentro. Y antes que ellos los romanos los cartagineses, los fenicios, los griegos. Pues Gibraltar y su bahía han sido siempre, por ley histórica, posesión efectiva de aquellas gentes cuyas flotas prevalectían en el Mediterráneo...

He aquí una apasionante historia. Escandece el ánimo su lectura: Historia vieja, pero siempre actual. A lo largo de más de 500 páginas nos la va enseñando José Carlos de Luna. Con todo y lo mucho que sobre Gibraltar se ha escrito en castellano, hacía falta este libro espléndido que la Editora Nacional ha lanzado a la avidéz de los españoles. En él se hace la biografía completa de esta breve cuadrícula geográfica de España, hoy pisada por pie extranjero. Cuanto con Gibraltar y su horizonte inmediato tiene relación, forma parte de esta disci-

plinada milicia de hechos, observaciones, documentos, batallas, intrigas diplomáticas y heroísmos ejemplares que José Carlos de Luna hace desfilar bajo nuestra mirada. He dicho disciplinada milicia y con estas palabras creo calificar esencialmente el tono de justeza y precisión que en esta historia domina. El autor escribe la prosa histórica con la rigurosa conciencia del poeta —y poeta de calidad— que ama el orden y la exactitud, tanto como detesta la confusión y el ripio. Aquí no hay ripios ni tumulto de voces huera; un matemático estilo va enhebrando, en su fluir de poema bien pensado, las efemérides que han afamado con su luto y con su apoteosis el área calpense. Desde la mitología herculina hasta las aventuradas o malévolas manifestaciones del periodismo actual en torno a tema tan vidrioso como el de Gibraltar y su importancia, todo en este ordenado volumen halla lugar y comentario. Un comentario breve, floretazo incisivo, pues el autor huye de teorizar y hacer mala política con este para España sagrado dolor. Mas tratándose de un libro sobre tema tan político como forzosamente lo es Gibraltar —máxime en su moderna y anómala situación—, sobra decir que esta historia es en sí misma una fundamentada exposición de argumentos políticos. Argumentos de una y otra parte, encontrados y hostiles, que riñen noble o capciosamente su guerra implacable desde 1704 a nuestros días. Desde este punto de vista, no se ha escrito sobre el particular en nuestro idioma un relato tan completo y sintético. El autor ha manejado toda la bibliografía importante por cualquier concepto para estudiar todos los repliegues del asunto, que los tiene muy escondidos y sutiles.

Y de este modo nos da, más que una fría narración, una palpitante biografía de Gibraltar. ¡Porque menudo personaje histórico este de Gibraltar! Es por sí mismo un héroe vivo y torturado: Hércules condenado a mil trabajos y servidumbres. Desde 1704 —por ejemplo— este semidiós vive obligado a hilar en su rueca pétreo la enorme madeja de las singladuras que hacia todos los rumbos trazan las naves de la Onfala ánglica... Parece paradoja biografiar un Peñón, pero Gibraltar no es mera roca sino hueso vivo de España. Es el calcaño sin el cual

no cabe caminar con soltura por la Historia. He ahí la razón de nuestra cojera: nos han puesto grillete en el talón.

Dos constantes históricas se derivan de la exposición que José Carlos de Luna nos hace: primera, la dependencia necesaria que Gibraltar ha tenido siempre de la escuadra que dominase el Mediterráneo; segunda, la torpe política naval que España ha desarrollado en su historia. Por la primer constante se explica que Gibraltar haya sido la presa obligada de toda flota victoriosa en el Estrecho; así fué fenicio, griego, cartaginés, romano, visigótico, musulmán, etc. Por la segunda constante se evidencia el multiseccular fracaso de España en su heroico esfuerzo por librarse del yugo islámico y, siglos después, por reconquistar el Peñón, clave de su grandeza y proyección políticas sobre el mundo. Sobrado de razón, asegura el prologuista, D. Julio Guillén, con el profundo conocimiento que posee de la materia, que "con una o dos batallas certeras sobre las aguas del Estrecho hubiera ahorrado Castilla muchos de los ocho siglos de nuestra Reconquista". Y este pensamiento es el motivo principal que el propio José Carlos de Luna trae a cuento siempre que intenta razonar nuestros desastres bélicos en la neurálgica zona del Estrecho. La tragedia de España fué siempre su carencia de una buena política sobre las cosas del mar. Y, a su vez, la ruina total del islamismo —por no referirme a la experiencia hoy viva y sangrante— se vió en tres memorables ocasiones —almoravides, almohades, benimerines— malograda por estar el Peñón en manos islámicas. Hasta Alfonso X —nos dice el autor de este valioso libro— no se percata Castilla de la importancia decisiva que suponía Gibraltar para el dominio del Estrecho. En sus aguas riñe entonces la primer batalla naval contra el Islám el bravo marino pontevedrés Payo Gómez Charino. Si los monarcas siguientes hubieran poseído la conciencia marinera que San Fernando y su hijo, otra hubiese sido la trayectoria de Castilla. Ejemplo, el de Portugal, que liquida rápidamente su liberación y brinca, acto seguido, al otro lado del Estrecho: en 1415 conquista Ceuta.

Y no es porque a los monarcas castellanos les pasase de vista el medio único que habían a mano para liberar su tierra y sus gentes. Sino que andaban siempre faltos de numerario para mantener los costosos gastos de una armada fuerte, porque habían

de atender incesantemente a sofocar las rebeliones de sus magnates, los cuales llegaban en ocasiones a aliarse con el moro en bochornosa deslealtad a su Rey y en traición imperdonable a su Patria. Realmente, la conducta de la aristocracia española en la Edad Media, a partir, sobre todo, del siglo XIII, es una cadena desconcertante de contrastes: el heroísmo tiene por contrapeso la felonía. Junto al immaculado nombre de Alonso Pérez de Guzmán está el del traidor Infante Don Juan, que en 1294 sitia, aliado a los moros, la plaza fuerte de Tarifa. Al lado de D. Jofre Tenorio, que sucumbe valientemente en lucha desigual defendiendo en aguas de Algeciras contra la escuadra mora el santo honor de España, hemos de ver cómo siete años antes —en 1333— un Vasco Pérez de Meirás comete la traición de dejar casi desguarnecido el Peñón de Gibraltar, que Guzmán el Bueno conquistara con asombroso desnudo en 1309, ante el ojo avizor del colérico Rey Fernando IV. Y así pudiéramos ir pasando las cuentas —negras y blancas— de este rosario trágico. Si el claroscuro define nuestra mejor pintura, también nos define el carácter. Diríase que la historia de España es un bascular de extremo a extremo. En este sentido, es Gibraltar paradigma y lección. Toda su gloria y toda su ignominia constituyen el símbolo unívoco de España. Quien lea atentamente este libro de José Carlos de Luna podrá constatarlo con certeza plena. ¡Cuántas veces nuestros reyes hubieron de abandonar sus empresas de reconquista para hacer frente a la rebeldía de sus nobles! ¿Hasta dónde pudo llegar España sin esta endémica indisciplina, verdadera guerra civil, que la embarazaba para acometer con fuerza sus conquistas? Meditemos, meditemos, que nunca es tarde si el escarmiento llega...

Pero volvamos al libro de José Carlos de Luna. El nos enseña que las catástrofes de los pueblos son siempre merecidas: vienen por la incuria en prevenirlas. Así, en 1704, fecha vértice de todo cuanto se refiere a Gibraltar, puede el almirante inglés Jorge Rooke asaltar la plaza porque estaba en estado de completa indefensión; a pesar de que su gobernador D. Diego Salinas había insistido una y otra vez ante el Rey y sus ministros en la necesidad de pertrechar y artillar convenientemente el Peñón, nada se hizo; y de este modo fueron impotentes nuestros cien hom-

bres y cuatro cañones —cifras que irritan, porque son un escarnio— contra los 25.000 soldados y 1.000 cañones atacantes. (Los datos, minuciosamente estudiados, puede comprobarlos el lector en las páginas 307 y siguientes.) Aquel verso maravilloso del poema de *Mío Cid*, tantas veces citado como definitorio de la realidad española,

Dios, qué buen vasallo, si oviera buen señor,

encaja perfectamente para expresar lo que esta *Historia de Gibraltar* nos enseña acerca de la contraria conducta observada, de una parte, por los Gobiernos —y aun por los Monarcas— españoles y, de otra parte, por las leales gentes de Gibraltar. Por eso dije arriba que Gibraltar es un símbolo. Felipe V y el Capitán General de Andalucía, Marqués de Villadarias, dejan a su suerte a Gibraltar —llave de España—, pero los gibraltareños, después de defenderse como bravos contra una fuerza incontrastable, abandonan sus hogares, sus riquezas, su solar, antes que someterse al conquistador: y en San Roque —donde la vieja ermita romera— fundan, agrupados en redor de su amado pendón y de su heroico regidor D. Luis Varela, un poblado provisional. ¡Tan provisional, que San Roque —pueblo— cuenta ya casi dos siglos y medio! Pero los gibraltareños saben que es solamente el vivac y esperan regresar a sus hogares: allí están sus casas, tantas veces regadas con sangre heroica; allí sus recuerdos, sus raíces genealógicas. El día 6 de agosto de 1704 fué el éxodo; ¿cuándo el regreso?

La *Historia de Gibraltar* que nos da Carlos José de Luna vale casi por un auténtico poema nacional, por otra Eneida: es tan poético —tan hazañoso y tan trágico— su asunto, que casi está pidiendo el ritmo del verso. Es una dolorosa verdad escrita con amor, casi con mimo. No se encrespa, sino rara vez, en iras ni en ditirambos. Fluye con la sencilla facilidad que el río por tieras llanas. La huera pretensión que a veces amazacota los escritos de los malos historiadores de oficio, no asoma por estas pulcras páginas. Bien se ve que José Carlos de Luna es un enamorado del quehacer historicante, y por eso escribe con entusiasmo y maneja los documentos con tal acierto, que su libro,

aun siendo denso y largo, no resulta pesado ni prolijo. Tal vez pudiera algún lector exigente pedirle más arte para prescindir de lo innecesario en la inserción del documento. ¿Pero no saldría con semejante poda malparado el argumento que todo testimonio aporta? La probidad histórica no puede generalmente prescindir de la exactitud, y la exactitud requiere casi siempre el documento entero y verdadero. El extracto es con frecuencia enemigo de la honradez intelectual. Y esta *Historia de Gibraltar* podrá tener lagunas o visiones incompletas aquí y allá —según el pormenorizado catar de los eruditos especialistas—, pero está concebida y lograda en total buena fe. Disiento yo del autor en algunos matices del juicio que, de pasada, le merece Felipe II, fundados en el historiador Weis —hoy, después de Bratisl, la figura del Rey Prudente ha cobrado otra significación—; pero ¿quién va a negarle a Carlos de Luna que el tema central de su estudio —el tema de Gibraltar— lo domina en todos sus aspectos? Y en el tema de Gibraltar está implícita la historia de España; es el núcleo de ella. Por eso este libro tiene un carácter de trascendencia. No se trata de una buena historia local, de una crónica animada y colorista sobre un pueblo o ciudad cualquiera. Es la vez historia del tema central del quehacer español a lo largo de muchos siglos. En Gibraltar está en carne viva, en hueso descoyuntado, el dolor entero de nuestra historia. Es lo medular de nuestra historia. Y así lo estudia José Carlos de Luna. He aquí el alcance máximo de esta obra.

Con ello no hace el autor sino corresponder a la trascendencia real que Gibraltar ha tenido para España. Sigue la línea valorativa que sobre el Peñón de Calpe trazaron todos los hombres próceres. Como aquel nuestro Rey Fernando IV que, al posesionarse en 1309 de la plaza, aseguraba “non haber en todas las sus tierras nin mejor ni más clara atalaya, por do se entraba en los ojos quanto quedaba por facer et lo mucho que prevenir”. Palabras que no necesitan de comentario, por lo expresivas y precisas. Porque Gibraltar es, ante todas cosas, esa: prevención contra el peligro. Sin Gibraltar, España no pudo en su historia evitar el peligro. Claro lo veía la gran Reina Isabel cuando, nada menos que en su testamento, ordenaba a sus sucesores “que tengan y retengan para sí la dicha ciudad (de Gibraltar); ni la enagenen de

la Corona de Castilla, a ella ni a parte de ella". Y con este criterio ha comulgado siempre el pueblo español, que considera al Gibraltar extranjero como a la cadena que le roba su albedrío. El genio político de Oliverio Cromwel reconocía a Gibraltar tanta importancia que, según testimonio que esta obra aduce en su página 288, escribía, ya en 1656 —medio siglo antes del ataque de Jorge Rooke — al Almirante Montagne: "acaso sea posible atacar y rendir la plaza y castillo de Gibraltar, los cuales serían a un tiempo una ventaja para nuestro comercio y una molestia para España; ... con sólo seis fragatas ligeras establecidas allí se puede hacer más daño a los españoles que con toda una gran flota enviada desde aquí...". Este deseo de Cromwel era general en los marinos ingleses de aquel entonces, según le confiesa Montagné en su respuesta. Ya en 1625 —nos dice José Carlos de Luna— el Coronel Henry Bruce había presentado al Príncipe de Gales un proyecto de ocupación del Peñón y su plaza. Pero acaso fué todavía más perspicaz el Rey Luis XIV —"el viejo zorro" — cuando afirmaba que Gibraltar en manos inglesas sería un motivo de eterna discordia entre España y Albión, con lo que la tradicional enemistad de ésta hacia Francia derivaría hacia España. Así veía el viejo zorro nacer a costa de España la buena vecindad de Inglaterra con Francia. La dolosa conducta de Francia en lo que respecta al enconado asunto de Gibraltar la estudia detalladamente esta *Historia*, a partir del capítulo XXVII, y de su lectura se deduce con claridad que Francia jugó a perder nuestro Gibraltar para ganar así la amistad inglesa. Acaso el más dramático relato lo hace nuestro autor cuando analiza la serie de idas y venidas de la diplomacia francesa e inglesa en torno a Gibraltar, a lo largo del siglo XVIII, mientras nuestros políticos —con la excepción del inteligente Macanaz— seстеaban distraídos a la sombra de unos reyes que gobernaban al dictado de París. ¿Se comprueba una vez más cómo Gibraltar —su drama histórico— es la línea argumental de la tragicomedia española?

Otro punto toca certeramente esta *Historia*, y puede formularse así: la promesa de restituírnos Gibraltar ha sido, desde Jorge I, el *señuelo* con que Inglaterra nos ha ilusionado para recabar nuestros servicios en trance apurado. Pasado el apuro

Inglaterra se desdijo una y otra vez de sus promesas. Los documentos que José Carlos de Luna aporta en tal sentido son lectura actualísima.

Ningún otro trozo de la Patria nos ha costado tanta sangre, tantas lágrimas, tantos escarnios como Gibraltar. Por defenderlo llegaron nuestros hombres a extremos increíbles: ¡aquel alcaide Villacreces, que en 1466 resiste quince meses de asedio, en trance difícilísimo, hasta el punto de verse él y sus huestes en la precisión de comerse las suelas y el cuero de los zapatos para no perecer de hambre! A la vista de sus murallas hubo de morir en el vigor de sus treinta y ocho años, allá por 1350, el “muy animoso y esforzado” Monarca Alfonso XI, cuando poco faltaba —nos dice el historiador árabe Ibén Alcatib— para someter toda la Península a poder de la cristiandad: el fracaso del sitio a Gibraltar por muerte del Rey malogró lo que parecía ya a los propios moros inevitable.

Son, pues, muchas las razones de orden político, sentimental, histórico, geográfico, expuestas en esta magnífica *Historia de Gibraltar*, escrita con buen estilo y clara inteligencia por José Carlos de Luna. De su seriedad informativa dan idea las 16 páginas de bibliografía que al final es dable comprobar. Cincuenta ilustraciones la completan con abundante cartografía de las diversas etapas gibraltareñas. Obras así acreditan al que las hace y contribuyen eficaz e inteligentemente a mantener vivo el fuego sagrado de la justicia histórica. Al señor el honor.

BARTOLOMÉ MOSTAZA.

JOSÉ M. DOUSSINAGUE: *Fernando el Católico y Germana de Foix*. Espasa-Calpe. Madrid, 1944; 284 págs.

La figura de Fernando el Católico es de las que han movido en su redor más polémicas. Acaso influyó, más que nadie, Machiaveli —con sus cínicos elogios— a crearle una estimativa falsa en la Historia. El vulgo se ha acostumbrado a ver en él al

político sin escrúpulos, doloso y de mala fe, que el florentino entroniza en la cúspide de su ideal de hombres de Estado. Pero el historiador Zurita —que no era un teorizante, sino un severo cribador de hechos y conductas— nos ofrece una semblanza óptima de Fernando V de Aragón, en nada parecida a la burda falsificación propagada por el cinismo desaprensivo de alguien, por el odio de unos pocos y por la inercia mental de los muchos.

Con el criterio del sesudo Zurita coinciden cuantos han ahondado en la conducta política del Rey Católico. Así Quevedo, así Gracián, así ahora el autor de este severo y bien argumentado estudio sobre uno de los hechos más intrincados y peor conocidos de la vida de Fernando V. “Opongo un rey a todos los pasados, propongo un rey a todos los venideros”; estas frases de Gracián sobre el monarca Católico resultan confirmadas y documentalmente fundadas en esta monografía de Doussinague, trazada con fría ponderación de pros y contras y escrita con impasible prosa de informe. La estampa hórrida de un Fernando V avaricioso, desconfi3n, mediocre, lleno de envidias, incomprensivo, desagradecido y desalmado, la trueca Doussinague, siguiendo la línea documental de Zurita —enriquecida por la investigación moderna y por personales hallazgos en el archivo de Simancas—, por otra estampa en que las maneras finas y corteses, el sosiego en el ademán y la sonrisa en los labios traducen al cortesano cumplido y al caballero cristiano.

Aunque la monografía, a tenor del título, se refiere solamente a un suceso central de la vida del gran monarca español, emplea nueve capítulos para fundamentar la tesis de que a pesar de las segundas nupcias con Germana de Foix no pretendía Fernando V desbaratar la unidad peninsular sino afianzarla contra la inconsciencia de Felipe el Hermoso y la indisciplina de los magnates castellanos que, encabezados por Don Juan Manuel —el levantisco embajador de España en Flandes—, añoraban volver a los abusos de poder feudal que con mano de hierro habían frenado en seco los Reyes Católicos. El análisis que Doussinague, sobre todo en los capítulos VIII y X, verifica de los móviles que impulsaron a Fernando V a aliarse con Luis XII y matrimoniar con Germana de Foix —sobrina del rey francés— es acaso lo más logrado de este estudio históri-

co. El autor encadena, con rigor silogístico, los documentos y testimonios de la época --en cuya interpretación cala profundamente-- para llegar a la conclusión que nos da en la página 224: "Desde cualquier punto de vista que se considere este asunto, se ve cómo el Rey Católico tuvo que sacrificar sus ideas más queridas, los proyectos más cariñosamente acariciados, hasta su tranquilidad doméstica y su comodidad personal, para mantener a España en el cauce de engrandecimiento que entre él y su primera esposa habían sabido trazar." Indudablemente, la lectura reposada de este estudio es convincente y hay que aceptar su tesis si se admiten --y parecen irrefutables-- los documentos, tal cual Doussinague los eslabona e interpreta. Por ellos se ve que Fernando fué al matrimonio con Germana de Foix forzado por las circunstancias. La razón de Estado, o sea, la necesidad de prevenir la destrucción del dominio aragonés en Nápoles y defenderse contra la coalición de Hagenau, obligó al prudente Rey Fernando a tomar, según Doussinague, una determinación que reñía con su intimidad más insobornable. La conducta que Fernando el Católico observa después de la repentina muerte de su yerno flamenco adviera esta hipótesis. Y, sobre todo, la confirma el propio Rey Católico con la protesta que el día 16 de abril de 1506 formaliza ante notario para explicar su conducta ante el porvenir y declarar forzada la alianza que hubo de llevar a cabo con Luis XII, en la cual quedaban en riesgo los derechos de Aragón sobre Nápoles. No se olvide --viene repetidamente a advertirnos Doussinague-- que el Rey Católico era monarca de Aragón y había de actuar de modo que sus súbditos no le creyeran más cuidadoso de los intereses de Castilla que de los de su corona aragonesa. En la página 217 nos dice el autor --siguiendo a Zurita-- que "la unión de Castilla y Aragón era tan sólo una idea política en el cerebro de los gobernantes, pero no un sentimiento popular, y precisamente para mantenerla era necesario contrariar a la opinión pública". Buen ejemplo para que escarmienten los que todavía entienden que son inútiles los esfuerzos políticos llevados a cabo contra la corriente de la opinión del vulgo.

Se ha dicho que la causa de la defección con que la nobleza castellana se alejó del servicio de Fernando el Católico fué

debida a la impopularidad del matrimonio de éste con Germana de Foix. Doussinague nos afirma, después de haber puesto en línea de combate sus argumentos históricos y haberlos desplegado a lo largo de XVI capítulos bien apretados, que la verdad es la contraria: "esta defeción fué una de las principales causas del matrimonio, y no consecuencia de éste" (pág. 215).

El análisis que esta monografía realiza de los motivos --involuntarios por una y otra parte, según el autor-- que llevaron a la disidencia entre Fernando el Católico y el Gran Capitán, es de una exacta precisión y convence plenamente. (Véase, si no, el capítulo IX y siguiente.) No menos claramente discrimina Doussinague el aspecto jurídico, después de evidenciado el aspecto político, del problema que el testamento de Isabel la Católica, nombrando a su marido Gobernador de Castilla, planteaba ante la conciencia de los magnates castellanos y del propio Rey Fernando. ¿Quién tenía el derecho a reinar en Castilla, Fernando, como padre de Doña Juana la Loca, o Felipe, como esposo de ella? Las leyes de Alfonso X reñan, en el ánimo del Rey Católico, con el testamento de su esposa. Este drama psicológico y de conciencia demuestra que el Rey Fernando no era hombre sin escrúpulos. Doussinague trata el tema en varios pasajes de su monografía, pero sobre todo en las páginas 98 y siguientes.

De lo dicho se advierte que este libro es un documentado y serio dictamen que rehabilita la memoria de Fernando el Católico en el acontecimiento más difícil y turbio de su vida. Parece estar pidiendo completarse con otros estudios que abarquen la entera y compleja vida política de uno de los más grandes monarcas que han regido a España.

B. M.

RUDOLF CRAEMER: *Benjamín Disraeli*. (Traducción del alemán al francés por A. Lecourt.) París. Ediciones Balzac. Año 1943; 317 págs.

La figura política de Disraeli es una de las más interesantes del siglo XIX. La ascensión de este novelista judío hasta el pri-

mer puesto del Imperio británico, venciendo todos los recelos provocados por su origen en un país tan tradicional hasta entonces como Inglaterra, es ya de por sí un caso singular. La tenacidad con que supo luchar hasta llegar al logro de su objetivo, claramente perfilado en su mente desde su juventud, y la habilidad con que, una vez realizadas sus ambiciones, supo conducir la nave del Imperio extendiendo considerablemente su influjo en el mundo, han aureolado la figura de Disraeli de un prestigio casi mítico, a cuya perduración en nuestros tiempos quizá no ha sido ajena la célebre biografía escrita por André Maurois.

El tema era ciertamente incitante para el gran escritor, y puestas de consuno sus brillantes dotes literarias con el amor hacia un hermano de raza, acabaron de crear esa ficción del héroe de novela de cuya parte están todas las buenas cualidades, la simpatía, el acierto y la razón, por lo que su victoria final sobre sus torpes, ridículos y envidiosos enemigos es el desenlace natural anhelado y previsto por el ingenuo lector.

Esta biografía de Craemer es un tanto distinta. Ante todo, no se trata de una historia novelada, sino de un análisis político. En segundo lugar, Craemer no es judío y no parece sentir por ellos una especial predilección.

Todos los episodios de tipo puramente familiar, anecdótico o privado que constituyen la base del relato de Maurois están aquí suprimidos. Las 34 viñetas con vida propia e independiente con las que va tejiendo Maurois su leyenda disraeliana son sustituidas en la narración de Craemer por tres únicos y densos capítulos —literatura y política; a la conquista del Pader; en el puesto de mando del Imperio—, encuadrados entre un breve prefacio y una sucinta conclusión. Esta clasificación de la obra dice mejor que nada el pensamiento fundamental del autor: desentrañar la verdadera significación de la carrera de Lord Beaconsfield para la historia política de Inglaterra; nada menos que poner en su verdadera luz el sentido de esta gran victoria del judaísmo universal obtenida al incorporar a Inglaterra a su juego.

El primer capítulo analiza detenidamente el argumento y la intención de las novelas de Disraeli. En las de su juventud, "Vivian Grey" y "Contarini Fleming", se retrata a sí mismo el autor en el protagonista del relato. Sus ambiciones, su falta de escrúpulos para saciarlas, y el carácter peculiar de sus gustos y pen-

samientos de cuño típicamente judío, quedan ya en estas obras claramente al descubierto. En "Alroy" intenta ya, aún más des-
embozadamente, crear un mito judío, preparando el cauce para
realizar sus sueños de supremacía judía con el apoyo de otro
pueblo.

La trilogía "Coningsby", "Sybil" y "Tancredo" es fruto de
la madurez espiritual de Disraeli. Está escrita entre 1844 y 1847,
cuando Inglaterra está en un momento de vacilación ideológica
ante el choque de las doctrinas morales y políticas más contra-
rias. El movimiento religioso surgido en Oxford bajo la inspira-
ción del cardenal Newman, de origen racial judío, según algunos,
intentaba ligar directamente la Iglesia nacional de Inglaterra
a las enseñanzas de los Apóstoles. En el orden filosófico-social,
Jeremías Bentham y Samuel Taylor Coleridge dividían las opi-
niones en dos campos: el del utilitarismo individual y el de la uni-
dad orgánica de la sociedad. En el orden político estaban en todo
su apogeo las luchas de los Whigs, representantes de la nueva
burguesía industrial, liberal y sufragista, contra las viejas concep-
ciones tradicionalistas, agrarias e intolerantes de los Tories. Por
encima de estas escisiones internas, Carlyle exponía en un estilo
poético, poco lógico a veces, pero preñado de visiones proféti-
cas, su concepto del Imperio. Un Imperio inspirado en un sen-
timiento de sumisión a Dios y de voluntad de sacrificio de todos
los egoísmos particulares a la realización de un orden divino.
Un Imperio constituido mediante la colonización de vastas partes
del mundo por individuos de sangre inglesa, unidos en un idea-
l común a través de mares y distancias.

En ese ambiente de plena ebullición supo hacer fructificar
hábilmente Disraeli la semilla de sus prédicas judías. Redactadas
en un estilo particularmente ameno y brillante y alusivas a todos
los problemas políticos, filosóficos y morales que embargaban
los espíritus, esta trilogía de novelas consagra cuidadosa aten-
ción al intento de desvanecer los prejuicios antisemitas de la orgu-
llosa sociedad británica. En "Coningsby" ataca de frente la cues-
tión y pone en boca de Sidonia, el personaje central, las más
ardientes apologías de la raza judía, al mismo tiempo que hace
de su acercamiento a los ingleses un programa a realizar por el
partido conservador británico. En "Sybil" se ocupa más direc-
tamente de la cuestión social, desde un punto de vista especial-

mente favorable a los intereses judíos. En "Tancredo" lleva su pensamiento a las últimas consecuencias, apuntando en forma simbólica hacia la fusión de los caracteres inglés y judío. El orgullo racial inglés es hábilmente respetado al par que reclama para su propia raza judía la superioridad del espíritu. "Puesto que la mitad de la cristiandad adora a una judía y la otra mitad a un judío, dice uno de sus personajes, ¿cuál será la raza superior, la de los adorados o la de los adoradores?" En otro lugar afirma: "Sean cuales fueren las obligaciones de la especie humana entera hacia la raza hebraica, ningún pueblo está más obligado a ella que el pueblo británico. Las famosas libertades inglesas han sido conquistadas con la espada de Gedeón."

Disraeli alude a la forma tradicional dada por los ingleses al Antiguo Testamento. Al espíritu teocrático de anglicanos y puritanos, convencidos unos y otros de que su interpretación particular del cristianismo era la más agradable a los ojos de Dios. Halagaba al hacerlo el secreto deseo de los ingleses de ser considerados ellos también como un pueblo elegido, con lo cual estarían tanto mejor dispuestos a admitir el judaísmo como una especie de anejo espiritual del cristianismo británico. Con ello reivindica Disraeli el espíritu judío para la cristiandad y especialmente para Inglaterra, ensanchando en definitiva el imperio de la sangre judía. La unión de las características inglesa y judía tendrá más adelante una meta, perfilada en "Alroy" y en "Tancredo": el imperialismo en Asia. El personaje Fakhr-Eddin lo proclama abiertamente: "Hay un medio de modificar enteramente la faz del globo y de restablecer el Imperio en Oriente: hacer que Inglaterra se traslade al Asia. Bastaría para ello que la reina se decidiera a abandonar Londres y estableciera la capital de su Imperio en Delhi."

Para Disraeli, el Imperio británico en Asia sería el marco más adecuado para instaurar la nueva teocracia semítica con la que sueña, cuyo poder debe irradiar desde Palestina, Siria y Arabia sobre el mundo entero. Este Imperio ya se comprende que no tiene nada de común con el ambicionado por Carlyle, apoyado sobre las colonias de Canadá, Australia y Africa y destinado a favorecer la expansión de los individuos de sangre inglesa. El Imperio de Disraeli, en cambio, está enteramente subordinado a los intereses judíos. Pero éste fué el Imperio que adquirió vida real

con la prodigiosa ascensión del novelista hebreo a las cumbres de la política británica, mientras las enseñanzas de Carlyle quedaban relegadas al oído.

La historia de esta progresiva rendición de la nación más orgullosa y tradicionalista de la tierra ante el extraño influjo del mago oriental constituye el tema del segundo capítulo de esta apasionante biografía.

El oportunismo de Disraeli, la habilidad y falta de escrúpulos con que supo aprovecharse de todas las circunstancias, resaltan en cada página. Pero no por ello se niega el autor a reconocer las brillantes dotes de sagacidad y penetración que sin duda acompañaron a este hombre extraordinario.

La enemistad contra Peel, motivada por su negativa a ofrecer a Disraeli una cartera cuando tomó el Poder en 1841 y la manera de conducirse en este asunto ambos personajes ponen bien de relieve, a juicio del autor, la diferencia de mentalidad entre las dos razas a que cada uno pertenecía. La manera cómo el gentleman británico, con todos los triunfos en la mano en más de una ocasión, se fué progresivamente dejando enredar entre los embelecos y procacidades del judío, y cómo finalmente la desvergüenza y el cinismo triunfaron sobre la moralidad y el sentimiento del honor, es uno de los pasajes más elocuentes de la tesis sustentada en el libro.

El desprecio y la antipatía que suscitaba en amplios sectores del pueblo británico hallan también aquí más amplia resonancia que en la narración de Maurois. La cariñosa denominación de "Dizzi", con la que todo el mundo, según aquella versión, conocía a nuestro personaje, ídolo en especial de las mujeres, era sustituida en muchas bocas, según esta otra interpretación de los sucesos, por la de "el judío" por antonomasia. Para Carlyle, la carrera del mal ladrón impenitente, "no digno siquiera de la cuerda para ahorcarle", era un índice de la decadencia política de Inglaterra. "Nunca, decía, han sido vendidos los hombres de tal manera desde la traición de Judas. Y podéis estar seguros, añadía, que este judío no se ahorcará."

Lo que más repugnaba a los ingleses en Disraeli no era, sin embargo, dice Craemer, "su pertenencia al judaísmo, cosa que en sí no les preocupaba en el fondo, sino la indiferencia que demostraba hacia la comunidad británica, sus sagradas institucio-

nes y sus condiciones de existencia; sus modales de extranjero, su espíritu azaroso, su carácter de arrivista, sin olvidar sus mixtificaciones intelectuales; eso era lo más inquietante para sus contemporáneos". Por otra parte, Disraeli nunca protegió directamente al "ghetto", ni mantuvo relaciones directas con ninguna comunidad israelita. Los sionistas le han reprochado siempre el no haber favorecido sus aspiraciones nacionalistas. El pueblo de Israel o la raza semítica nunca tuvieron para él el carácter de una comunidad a la que se sintiera ligado por algún género de obligaciones. Pretendía pasar por un inglés, como hacen todos los judíos con la comunidad que les alberga. Pero su ser íntimo era esencialmente judío; su "yo" se inflaba de orgullo de pertenecer a la raza escogida; todos sus actos estaban encaminados hacia el fin supremo de imponer en el mundo la supremacía del espíritu hebreo.

Espíritu que no exige, por supuesto, la creencia en un dogma religioso determinado. En este orden Disraeli es totalmente indiferente, aunque defiende a la Iglesia cristiana, porque ve en ella "la única organización judía subsistente". También se asombra de ver a un hombre como Newman "caer en los lazos del siglo xvii y detenerse en Roma en vez de remontarse hasta Jerusalén".

Este fué el hombre, según Craemer, que al fin, en las postrimerías de su vida logró realizar su suprema ambición de escalar el primer puesto de mando del Imperio británico. Aún sin esta definitiva oportunidad la influencia de Disraeli hubiera sido considerable en el ambiente que le rodeaba; pero la conquista del Poder le permitió poner él mismo en ejecución sus propias ideas. El estilo que imprimió a esta gestión constituye el tercer capítulo del libro de Craemer.

Se hace destacar en él, ante todo, el tono cortesano y adulatorio que adoptó en sus relaciones con la reina. Aunque no fuera ella, en el sistema político inglés, la fuente primordial del Poder, era siempre un elemento interesante. El hecho de que la Corona descansara sobre las sienes de una mujer facilitó mucho a este respecto la tarea de Disraeli, tan diestro en el arte de atraerse las simpatías del sexo femenino. Seguro del apoyo real, pudo lanzarse a desarrollar la política interior y exterior que siempre había soñado.

La compra de las acciones del canal de Suez fué un gran paso

en el camino del Imperio asiático, el único que verdaderamente hacía latir el corazón oriental de Disraeli. Sus relaciones con la Banca judía le permitieron ultimar la operación sin dar tiempo al Gobierno francés de enterarse siquiera de ella. Los cuatro millones de libras necesarios fueron depositados al contado por los Rothschild ante un gesto de Disraeli y mediante un 15 por 100 de comisión. Fué el primero y sensacional resultado de la colusión de intereses entre el imperialismo británico y la finanza judía. En el mismo año trocaba la reina su corona real por la de Emperatriz.

En pago de ella convirtió a Disraeli en Lord Beaconsfield. Pudo creer el agraciado que su paso a la Alta Cámara significaba la muerte de su personalidad parlamentaria, pero fué por el contrario su gestión internacional, realizada al amparo de su nueva investidura, la que habría de consagrarle definitivamente como gran hombre de Estado, aunque no hubo en esta gestión, según Craemer, otra cosa que una habilidad típicamente judaica para sacar partido de las circunstancias a base de una total relegación de cualquier principio de orden moral. Esta fué, por otra parte, la opinión de Gladstone, que indignado del apoyo moral prestado por la política británica a las matanzas —los Katynes en miniatura de la época— perpetradas por los turcos sobre las poblaciones cristianas del Sudeste europeo, calificó a Disraeli de “verdadera encarnación del mal” y de “hombre más falso aún que sus propias doctrinas”, acusándole de corromper el alma inglesa. Más lejos llegó aún el historiador liberal Freemann, según el cual “se avergonzaría uno de su Patria si no se supiera que el hombre que hace gala de tan vergonzosos principios no es inglés, aunque sea primer ministro de Inglaterra, y no ha aprendido nunca a conocer los sentimientos de los ingleses”. También Gladstone, a cubierto de cualquier prejuicio antisemita, sospecha que “el judaísmo de Disraeli es lo que le hace tomar partido por sus hermanos de Oriente contra los cristianos”.

Pero en el Congreso de Berlín es donde, según Craemer, “por primera vez el judaísmo internacional afirmó su personalidad poniendo a las grandes potencias a su servicio, hasta el extremo de hacer depender el reconocimiento del Estado rumano de su concesión a los judíos de una igualdad de derechos; pudo advertirse desde ese momento que la influencia política judía había adquirido

un vuelo considerable en la finanza europea, y que el primer ministro de Inglaterra era sólo la más notable entre todas las figuras del judaísmo”.

En conclusión, según Craemer, Disraeli, “que sin ser un genio tenía un talento extraordinario, y sin ser un héroe era un jugador particularmente audaz y hábil, abrió la brecha por la cual se introdujo en Inglaterra la influencia judía... El cristianismo de los anglicanos y puritanos tenía ciertamente algún parentesco con el judaísmo, por el Antiguo Testamento y su concepto de la salvación como disfrute de una potencia temporal conforme a un orden divino; pero el pacto concluido entre la política británica y el judaísmo internacional quedó disfrazado bajo la envoltura del pretendido cristianismo propagado por Disraeli. La amalgama de intereses, en curso durante varias decenas de años, acabó de realizarse en la guerra de 1914.”

Hasta aquí este interesante estudio biográfico, con cuya tesis es fácil engarzar el significado de la segunda guerra mundial que vivimos. Algo más aventurado sería adelantar desde ahora el juicio definitivo, que en relación con los auténticos y permanentes intereses británicos, haya de pronunciar la historia sobre la trayectoria política seguida sin solución de continuidad por la Gran Bretaña a partir de la actuación de Disraeli.

JOSÉ IGNACIO ESCOBAR.

SEGISMUNDO ROYO VILLANOVA: *Problemas del régimen jurídico municipal*. (Premio Calvo Sotelo 1943.) Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1944; 263 páginas.

Con alborozo cogemos hoy la pluma para dar la recensión de este magnífico libro, cuyo elogio no queremos hacer, por tratarse de la publicación de un querido compañero y maestro, y que, por lo demás, no lo necesita —y menos el nuestro, tan insignificante—, ya que ha merecido el que reputamos como supremo galardón. Nada menos que el primer “Premio Calvo Sotelo”, que se otorga a una obra de carácter individual, y que fué conce-

dido unánimemente por un prestigioso jurado, cuyo fallo, como no podía ser de otro modo, estuvo a la altura de la calidad excepcional y destacadísima de sus componentes.

Se trata de un ágil y enjundioso análisis de los problemas que hoy día plantea el régimen jurídico municipal, pergeñado no sólo con abundante acopio de doctrina, como era de esperar en el libro de un catedrático, sino, sobre todo, siguiendo la traza de nuestro Derecho positivo y especialmente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que constituye una labor de verdadera construcción jurídica que, al lado de su valor teórico y especulativo, ofrece singular interés práctico, ya que en su autor se hermanan el sistemático rigor del hombre de ciencia con la elástica comprensión del abogado, nunca vuelto de espaldas a la rica floración de la vida, vivero inagotable de enseñanzas.

El régimen jurídico municipal es un aspecto del problema de la sumisión de la Administración pública al Derecho. La Administración no es otra cosa que la consideración del Estado y demás entes públicos en función de actividad, realizando los fines de interés general. Para la prosecución de los mismos es indispensable el acomodamiento del actuar administrativo a las normas jurídicas. Ello no es una novedad, sino un principio que tiene entre nosotros la pátina de los siglos, cuya consagración encontramos no ya en los autores que siguen las tendencias del Estado de Derecho liberal, sino antes en los clásicos de nuestro Siglo de Oro, que a su vez no hicieron más que seguir la tradición marcada de antiguo en viejos principios isidorianos, cuya oportunísima evocación cierra brillantemente las páginas del libro que comentamos: "*Principes legibus teneri suis, neque in se posse damnari jura quae in subjectis constituunt.*"

Si el estudio del régimen jurídico en general ofrece un interés destacado, acaso sea precisamente el régimen jurídico municipal uno de los problemas más dignos de consideración estudiosa, por ser los asuntos municipales los más íntimamente vividos por todos. La relación del individuo con el Estado puede en algunas épocas y países aparecer como más distante e intermitente; pero todos estamos inevitable y cotidianamente implicados en el ámbito de vida del Municipio. A diario, queramos o no, se establecen relaciones jurídicas entre el Municipio y nosotros, y en consecuencia nada tan atractivo como el conocimiento de las normas

a que deben atemperarse tales relaciones jurídicas y los recursos o medios que, como amparo del ciudadano, establece el ordenamiento legal vigente.

En todos los textos de Derecho administrativo encontramos amplia referencia al régimen jurídico municipal, y no faltan monografías y artículos de Revista dedicados a aspectos parciales de esta cuestión; pero hasta ahora se carecía de un estudio de conjunto tan completo y acabado como el que tenemos delante. Aparte, pues, su significación ocasional, constituye el libro de Segismundo Royo una aportación considerable que marcará un hito en la bibliografía nacional y extranjera sobre el tema.

Consta el libro de una Introducción y ocho capítulos, que tratan, respectivamente, de: 1.º Los acuerdos municipales. 2.º El recurso de reposición. 3.º El recurso de reposición y lo contencioso-administrativo. 4.º El recurso contencioso-administrativo en materia municipal. 5.º La posición procesal del Ayuntamiento en lo contencioso-administrativo municipal. 6.º Otros recursos contra acuerdos municipales. 7.º Recursos contra acuerdos en materia de presupuestos y exacciones municipales, y 8.º Responsabilidad de las entidades municipales, sirviendo como remate de la obra unas acertadísimas conclusiones, en las que se apuntan soluciones muy meditadas para resolver los más candentes problemas que se plantean al legislador actual en trance de promulgar una nueva Ley de Administración municipal.

En la Introducción se estudia el significado del régimen jurídico municipal, refiriéndose a las garantías administrativas y jurídicas, y analizando con particular detalle estas últimas.

El capítulo I se dedica a la consideración de lo que constituye el supuesto lógico o razón de ser del régimen jurídico municipal, esto es, los actos administrativos de carácter municipal. No sólo los acuerdos municipales que constituyen verdaderos actos administrativos son de interés para el estudio del régimen jurídico municipal, sino también los actos que crean normas objetivas, las operaciones materiales que preparan o ejecutan acuerdos municipales y los actos de Derecho privado de la Administración municipal. Mas es indudable que la mayor importancia corresponde a los actos administrativos municipales, cuya clasificación se realiza por el autor a la luz de la más depurada doctrina sobre la materia. A continuación examina los elementos de los acuerdos

municipales: competencia, motivos, objeto, fin y forma, siguiendo para ello con amplio espíritu crítico las indicaciones de nuestro Derecho positivo.

El estudio de los acuerdos municipales quedaría incompleto si no se contuviera una referencia a la notificación, ejecutoriedad, vicios, revocación y suspensión, problemas que afectan todos a la validez y eficacia de los mismos. Al tratar de la notificación, pone de realce que, en general, no tiene vida jurídica independiente del acuerdo mismo, pero que, sin embargo, hay casos en que produce un efecto jurídico propio, independiente del acuerdo a que se refiere, y ello ocurre así cuando se trata de acuerdos municipales. Esta última clase de notificaciones es objeto de extensa y detallada consideración, exponiendo la doctrina del Tribunal Supremo que, en materia municipal y económico-administrativa, ha sentado la tesis de que, en caso de notificación defectuosa, no corre para el interesado el plazo de interposición del recurso mientras no se subsane el defecto; tesis equitativa y que contrasta con la establecida en materia no económico-administrativa ni municipal, donde se ha declarado que las notificaciones administrativas producen efectos legales aunque no se exprese el recurso procedente ni el término para interponerlo, o aunque por error se indique un recurso improcedente.

Por lo que respecta a la ejecutoriedad de los acuerdos municipales, consecuencia de la presunción de legitimidad de los acuerdos de la Administración, se recuerda cómo en materia municipal no rige el principio "solve et repete", por expresa determinación de nuestra legislación en vigor.

Al tratar de los vicios de los acuerdos municipales, se deslindan cuidadosamente los supuestos de nulidad y anulabilidad, contemplando con minuciosidad el interesante tema de los vicios de procedimiento, sobre cuyo extremo el Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido de que tales vicios sólo producen la nulidad o anulabilidad del acuerdo municipal cuando son sustanciales, y que la teoría jurídica de las nulidades ha de ser aplicada con mucha parsimonia en la esfera administrativa, dada la complejidad de intereses que entran en juego en los actos administrativos.

Se refiere luego a los motivos de ilegalidad u oportunidad que pueden conducir a la revocación. La revocabilidad encuentra un

límite: el respeto a los derechos adquiridos. Ahora bien, los derechos adquiridos tienen también un límite, y éste es el interés público, que ha de prevalecer sobre los derechos adquiridos, aunque conciliándolos en la medida de lo posible mediante la correspondiente y justa indemnización. La revocación puede llevarse a cabo mediante recurso formulado por los particulares o "ex officio", y en todo caso nuestra jurisprudencia declara que los Ayuntamientos no pueden revocar los acuerdos creadores de derecho sino para rectificar errores de hecho, pero no errores de derecho, puntualizando que no puede reputarse como error de hecho el que versa sobre la jerarquía de obligatoriedad de las diversas normas administrativas. En el supuesto de actos creadores de situaciones jurídicas individualizadas, la única vía practicable para su revocación es la declaración de lesividad y subsiguiente promoción del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, que examinará si existe la violación conjunta de derecho y de interés que se exige en estos casos.

La suspensión viene a ser una revocación temporal del acuerdo municipal. No sólo las autoridades municipales, sino también las gubernativas tienen la facultad de suspender los acuerdos municipales. La suspensión puede ser gubernativa y judicial. Para que se produzca esta última se exige petición de parte, audiencia de la Corporación y, en su caso, del Fiscal, y que la suspensión sea necesaria para evitar grave perjuicio de reparación imposible o difícil. Nuestra jurisprudencia ha perfilado claramente estas notas de imposibilidad y dificultad en la reparación cohonestando el interés público y el legítimo interés privado, y no accediendo a la suspensión del acuerdo municipal más que en los casos en que la ejecución hubiera de producir mayores daños que su interrupción temporal.

El recurso de reposición constituye sin disputa el problema crucial del régimen jurídico municipal; y por eso no es de extrañar que los capítulos II y III del libro de Royo, dedicados a este tema, sean lo más sustancioso y perfecto de toda su obra, ya que su intrínseca complejidad y la confusión reinante en torno al mismo, lejos de arredrar al autor, han operado como incentivo poderoso para lograr una completa elucidación y esclarecimiento de tan intrincada cuestión.

Después de fijar claramente el concepto del recurso de re-

posición se explianan las razones de su implantación en la esfera municipal. Cuando el Estatuto municipal consagró el triunfo de los principios autonomistas y desterró el recurso jerárquico, el legislador estimó que no era oportuno que todos los acuerdos municipales fueran impugnados directamente ante los Tribunales o jueces, y por ello exigió que antes de ejercitar la acción contencioso-administrativa o el recurso de alzada ante los jueces de instrucción, se promoviera trámite previo de reposición ante la misma persona que hubiera dictado el acuerdo. Luego la Ley de 1935 ensanchó el ámbito del recurso de reposición, exigiéndolo también como requisito previo para el ejercicio de acciones civiles.

Se analiza el fundamento jurídico del recurso de reposición que, a primera vista, parece ser la misma potestad de la Administración para revocar sus actos, pero, como sagazmente advierte el autor, si es cierto que la revocación de oficio y la de resolver en virtud de recurso tienen la común finalidad de procurar la buena marcha de la Administración, no lo es menos que en la revocación mediante recurso se persigue asimismo, por vía indirecta, la protección de los intereses particulares. Además, la restricción que el respeto a los derechos adquiridos impone a la potestad revocatoria tiene un mayor alcance en la revocación de oficio que la que se ejercita a virtud de recurso; y por ello es evidente que el Ayuntamiento, por el hecho de que el recurrente promueva reposición en tiempo y forma, adquiere una potestad que no tendría de oficio.

Se caracteriza la reposición como un verdadero recurso gubernativo y se pasa revista detallada a los elementos del mismo: sujeto, objeto, plazo y forma, sentando en este análisis las bases de un Derecho procesal administrativo español, ya que, aunque referido al recurso de reposición, la materia se trata con gran amplitud de miras y los principios que se establecen pueden tener validez para toda clase de recursos administrativos.

Mención especial merece el estudio de las denegaciones tácitas, uno de los temas de nuestro ordenamiento jurídico municipal que más discusiones y litigios ha suscitado. En este punto ni siquiera el Tribunal Supremo ha logrado sentar unas bases firmes. En un principio consideró que el recurso de reposición no era aplicable a las denegaciones tácitas, pero más tarde cambió

acertadamente de criterio considerando que nuestra legislación habla de acuerdos, y es indudable que la denegación tácita es un acuerdo, aunque no expreso.

Otro extremo difícil planteado a nuestro Supremo Tribunal ha sido el de determinar qué acuerdo debe impugnarse en vía contenciosa; si el originario o el resolutorio de la reposición. Parece que el acuerdo resolutorio es la última palabra de la Administración y en lógica consecuencia contra él debía ser esgrimido el recurso, y así se estableció en algunas sentencias. Sin embargo, el criterio jurisprudencial ha variado, manteniéndose que el primitivo acuerdo es el que causó estado y contra el que debe recurrirse. En verdad, no es sólida la tesis de que ha causado estado un acuerdo contra el cual cabe deducir recurso de reposición. Además, como agudamente señala Royo Villanova, si el acuerdo resolutorio del recurso revoca el primitivo acuerdo, entonces no ha causado estado el primitivo, sino el posterior, y, sin embargo, cuando el acuerdo decisorio desestima el recurso, entonces es el acto originario el que ha causado estado. Realmente no convence que la naturaleza jurídica de un acuerdo pueda variar porque su contenido sea positivo o negativo.

El capítulo IV, consagrado al recurso contencioso-administrativo en materia municipal, se abre con una síntesis feliz de la evolución histórica del recurso hasta llegar a la legislación vigente que, siguiendo la pauta trazada en el Estatuto de Calvo Sotelo, admite el contencioso en su doble forma de recurso de plena jurisdicción y recurso de anulación. Al referirse al recurso de plena jurisdicción descuella el meticoloso estudio de la materia discrecional en la esfera municipal. Sabido es que la separación de lo reglado y lo discrecional es una de las más arduas cuestiones que pueden ofrecerse a la consideración de los administrativistas. Royo pone de relieve que de los elementos del acto administrativo municipal, los únicos que pueden tener carácter discrecional son los motivos y el contenido. Nuestra jurisprudencia ha reputado como perteneciente a la potestad discrecional la apreciación de los méritos en concursos y oposiciones, el revoco de fachadas, etc., estimando, entre otros, como facultad reglada el ejercicio de la potestad disciplinaria, la policía municipal, la concesión o denegación de licencias para edificar y los acuerdos relacionados con la demolición de edificios ruinosos.

Se señala por el autor la ingente labor realizada en este punto por nuestro Tribunal Supremo, que denota su criterio amplio y progresivo y su fino sentido jurídico.

El recurso de nulidad se admite ampliamente en nuestra legislación municipal, faltando sólo el recurso por desviación de poder, al que se daba entrada en el anteproyecto de Código de Administración Local elaborado por el Ministerio de la Gobernación en 1941, y cuyo establecimiento se considera por el autor como peligroso para la subsistencia de la potestad discrecional en la órbita municipal. El recurso de nulidad ha sido poco utilizado en España, lo que es debido, de un lado, a la falta de interés por los particulares en la gestión municipal; y de otro, a la amplia y comprensiva construcción que nuestra jurisprudencia ha hecho del recurso subjetivo o de plena jurisdicción.

Al contemplar el proceso contencioso-administrativo, el autor estima que, a pesar de que la legislación no se refiere al coadyuvante en materia de recurso de anulación, en dicho recurso el Ayuntamiento debe ser demandado y ha de permitirse la intervención de los coadyuvantes. Se aboga por el establecimiento de la antigua legislación que establecía el escrito de iniciación, pues hoy el particular se ve obligado a deducir demanda sin estar suficientemente informado del acuerdo cuya impugnación intenta.

La posición procesal del Ayuntamiento en lo contencioso-administrativo municipal examinada en el capítulo V nos enfrenta con la cuestión batallona del verdadero carácter procesal del Ayuntamiento en el recurso de plena jurisdicción que, conforme a nuestra legislación, no es la de demandado, sino la de coadyuvante. Sin embargo, si el Fiscal se abstiene o se allana a la demanda, el Ayuntamiento adquiere posición de parte. Royo Villanova estima que la verdadera posición procesal del Ayuntamiento es la de un litis consorte, y en todo caso debía reputarse como demandado. Empero, no juzga oportuna la nueva terminología de "interviniente", con la que se le designa en el Anteproyecto de 1941, ya que si la distinción entre intervención adhesiva y litis consorcial se dibuja claramente en la doctrina, no aparece adecuado emplear en la Ley un léxico que sólo se encuentra en los autores y que responde a una institución no admitida aún en nuestro Derecho procesal civil.

En el recurso de anulación el Ayuntamiento debe estar representado y ser demandado como parte, toda vez que los acuerdos municipales interesan a la gestión municipal no sólo cuando son tachados de lesivos de derechos, sino así bien cuando son impugnados por ilegales.

Los Ayuntamientos pueden entablar recurso contencioso contra sus propios acuerdos, previa declaración de lesividad. En este supuesto, la parte demandada no es el Fiscal ni los concejales y funcionarios interesados en la subsistencia del acuerdo, sino la persona individual o jurídica a cuyo favor hubiera creado derechos el acuerdo que se combate. Los funcionarios y concejales interesados pueden intervenir, pero no a título de coadyuvantes, visto que en nuestro Derecho tal denominación se reserva a los que cooperan en juicio a los fines de la Administración, sino en concepto de intervinientes adhesivos. Aunque la legislación no se muestra muy clara en este punto, parece que el beneficio de gratuidad no alcanza a los recursos ejercidos por los Ayuntamientos contra sus propios acuerdos.

Después de ocuparse en el capítulo VI de diversos recursos contra acuerdos municipales de varia índole, tales como multas impuestas por los Alcaldes, constitución de Corporaciones locales, interdictos, etc., se aborda en el capítulo siguiente la materia de recursos contra acuerdos en materia económico municipal, en cuyo punto rige no la Ley de 1935, sino el Estatuto de Calvo Sotelo. La peculiaridad más notable del régimen jurídico municipal en materia de Hacienda es que se admite el recurso contencioso contra las Ordenanzas de exacciones, desviándose del criterio general de nuestra legislación de no ser atacables en la vía contenciosa más que los actos administrativos de aplicación concreta, sin permitir el recurso directo contra los reglamentos.

Las dudas suscitadas en torno al plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo en materia de Hacienda municipal se resuelven en el sentido de ser de aplicación el término de tres meses fijado en la Ley de lo Contencioso.

En el capítulo VIII y último se analiza el problema de la responsabilidad de las entidades municipales, complemento obligado de la materia de recursos, pues sin la exigencia de responsabilidad no quedaría suficientemente reparado el orden jurídico ni restituido el particular agraviado en su justa posición patri-

monial. Después de exponer con maestría la diversidad de doctrinas formuladas sobre el particular, se nos ofrece un sugestivo bosquejo de la legislación y la jurisprudencia españolas. El principio de la responsabilidad contractual ha sido consagrado por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, siquiera los Ayuntamientos no están obligados al pago de intereses de demora, de no mediar pacto expreso o disposición concreta que así lo establezca. La responsabilidad extracontractual de los Municipios por actos de Derecho privado ha sido también admitida, así como la responsabilidad civil subsidiaria de la penal, e incluso la responsabilidad directa, quiere decirse, la que se debe por daños causados en el ejercicio legal del Poder público.

La Ley de 1877 y el Estatuto de 1924 admitían muy tímidamente el principio de la responsabilidad municipal, y sólo en el artículo 209 de la Ley de 1935 obtiene amplia y definitiva consagración, tanto la directa como la indirecta, pero aún el Tribunal Supremo no ha tenido ocasión de manifestar su criterio a propósito de la aplicación de dicho artículo.

Ante la falta de un principio único en que apoyarse, la construcción jurisprudencial se ha levantado acudiendo en unos casos a la culpa civil y en otros a la lesión injusta de un derecho.

El Anteproyecto de 1941 regula la materia de responsabilidad municipal con profundo conocimiento de la doctrina y loable propósito de respetar los derechos de los particulares; pero se resiente de emplear una nomenclatura que denota demasiado a las claras su origen francés. Como afirma Royo Villanova, no es oportuno poner en manos de los Tribunales unos conceptos nuevos, desconocidos en su aplicación práctica y elaborados en medios muy distintos al nuestro.

Tal es, en rápida visión esquemática, el contenido del libro de Segismundo Royo Villanova, cuyo interés y acierto se acrecientan cuanto más se profundiza en su análisis.

JUAN GASCÓN HERNÁNDEZ

JESÚS PABÓN: *Las ideas y el sistema napoleónicos*. Instituto de Estudios Políticos, 1944; 167 págs.

No es fácilmente adscribible Napoleón Bonaparte a un reducto concreto de actividades. ¿Fué un Emperador? Pero de bien distinto modo que el de Rusia o el de Austria. ¿Un gran general? Mas no acaso como los otros. ¿Un político? Pero bien peculiar desde luego. ¿Un revolucionario o un contrarrevolucionario? De ambas cosas un poco y ninguna del todo. Bien, en todo caso sería cándido forzar a Napoleón a definirse. El fué lo que fué y su enfoque requiere los amplios y respetables horizontes de la creación histórica. Y el creador de Historia es lo contrario del profesional. Puede hablarse del oficio de los Reyes. Napoleón no lo tuvo. De ahí que sus semejantes sean bien escasos. Distingue Carl Brandt —“Carlos V”— en las grandes figuras, las que asumen y las que inventan la acción histórica para incluir al protagonista de su obra entre las primeras. A Napoleón habría de considerarle dentro de los *inventores* y en esta línea no podría buscársele par sino remontándonos al patricio de divino origen que en año paralelo, aunque no centenario del presente —44 a. de J. C.—, cayó apuñalado en el Senado romano dejando fundada a Europa.

✓ Napoleón es inventor de Historia. Esto es lo fundamental; lo demás son consecuencias y derivaciones de esta su cualidad decisiva. Debemos, sin embargo, dejar dos cosas en claro. En la Historia no se inventa de una manera libérrima y según meras pautas racionales. Si hay algo que puede hacerse así en otras actividades, no vamos ahora a dirimirlo. Cuanto se hace se hace en la Historia, por tanto, condicionado —en uno o en otro sentido— por ésta. Pero lo que ahora nos importa es el caso en que lo mismo que se hace sea la Historia. En este caso no sería condicionante la misma Historia que se hace, puesto que es precisamente ella el objeto que va saliendo de las manos capaces de elaborar tan sutil y a la vez grandiosa materia. Napoleón tenía en sus manos todas las capacidades efectivas para plasmar una época según una concepción que sólo él poseía; con ponerlas en despliegue el mundo saldría hecho a su medida. La razón que en la Revolución francesa irrumpe formalmente

en el curso de la política iba por vez primera a plasmar un orden justo y perfecto en el universo mundo. Según ella, iba a llevarse la constitución de Europa como Imperio. Luego vendría lo demás. Aquí está el anverso y el reverso de la política napoleónica.

Jesús Pabón, catedrático de Historia contemporánea de la Universidad de Madrid, precisa el problema con claridad admirable en las densas 166 páginas de su volumen. Napoleón comprendió mejor que nadie que la Historia no se deja crear al arbitrio humano, aun cuando su grandeza sea medida por las órbitas de los astros. Crear en la Historia, lo que primordialmente es acción política --por ser ésta, si no el centro, al menos el punto de cohesión de la vida conjunta de los hombres--, consiste en sumergirse con intuitiva claridad dentro de las posibilidades auténticas y siempre limitadas de una época para sacar de ellas la espuma del tiempo nuevo. Y quien esta operación haga corre el riesgo de salir de ella con la actitud intemporal de las dignidades olímpicas, no ya de los héroes mortales. Napoleón sacó de las posibilidades internas de su tiempo con sin igual clarividencia una política interior extraordinaria, pero con espejismo racional, eviterno, planeó un nuevo mundo internacional a despecho de la propia Historia.

Jesús Pabón nos advierte, sin embargo, que no ha faltado nunca a Napoleón la cautela; que cuando celebraba las más grandes victorias y planeaba la brillante sinfonía de sus sistemas internacionales se daba cuenta de las contradicciones insalvables en que se hallaba. Su poder exigía el Imperio y éste le enfrentaba fatalmente con la vieja Europa y sobre todo con Inglaterra. La misma síntesis de Talleyrand --fronteras naturales y paz internacional sin Imperio-- se hacía impracticable. Pero es lo cierto que Napoleón, aun consciente de su situación, planeó un orden supranacional irrealizable. Y si esto le era necesario, aunque estuviese destinado al fracaso, le permitió construir una gran política interior en Francia --no exenta tampoco de graves contradicciones, que Pabón estudia con irreprochable precisión-- que puso fin al proceso revolucionario y salvó de éste, encauzándolos, aquellos principios político-sociales que iban a configurar la vida contemporánea de los pueblos de occidente. Una gran intuición tuvo y llevó a efecto --con la sangrienta

laguna de Vincennes —, y fué superar la revolución por encima de todo fanatismo político, con la reconciliación de los franceses. Pero esto a la larga requería una institución capaz de asumir mucho de *lo revolucionario desde fuera de la revolución*. Bonaparte era hijo suyo: Emperador de la República.

Con todo, dejó firme el orden político-social de una época y sus armas brillaron sobre Europa con un anhelo extemporáneo, pero noble, de unidad. Forzadamente, desde luego, el Emperador de la República fué el último Emperador consagrado por el Papa con significación universal sacro-romana. No de los reyes de Francia, sino de Carlomagno venía en este orden su corona.

En la marina e insalvable soledad de Santa Elena mantuvo y consolidó el fuero de la calidad imperial hasta su católica muerte. Y ahora reposa en medio de París bajo la respetuosa servidumbre armada que no pudo alcanzar en vida: la de los propios enemigos de Francia.

SALVADOR LISSARRAGUE.

CORONEL JACOBO DE ARMIJO: *España y las rutas del aire*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1944, 178 páginas.

En estos momentos en que la guerra absorbe la totalidad de las actividades aéreas, es sumamente interesante plantear sobre el tapete nacional e internacional la cuestión de las futuras rutas aeronáuticas y la postura que España debe adoptar ante estos problemas. Las principales naciones del mundo se preocupan de los asuntos referentes a la navegación aérea, aun en pleno conflicto, y procuran ir ganando posiciones, desde las que, una vez terminadas las hostilidades, se reserven una preponderante influencia sobre el espacio.

Recientemente ha aparecido en la Prensa la noticia de que una personalidad del campo anglosajón había manifestado la conveniencia de dar al tráfico aéreo en la postguerra un carácter internacional, con objeto de hacer posible el vuelo sobre todos los países y evitar de este modo que las distintas legislaciones nacionales puedan representar un obstáculo para el normal desempeño de los intereses comerciales aeronáuticos. ¿Qué quie-

re esto decir? Que se reconoce a la navegación aérea un interés de carácter universal, superior a los particulares de cada Estado, sustrayéndola a las normas internas que supongan un estorbo y haciendo posible, mediante un Acuerdo, el normal desenvolvimiento del tráfico aéreo.

El primer acierto de la obra del Coronel Armijo, supone para nosotros sus esfuerzos para independizar totalmente lo que con razón denomina aviación mercante de las restantes ramas, civil, militar, turística, etc., de la aeronáutica. Pretender englobar aquélla en cualquiera de estas últimas es desconocer su importancia y la especialidad de los problemas que plantea. La aviación mercante, afirma Armijo, cuyo nacimiento se debe al enorme sobrante de material aéreo que sobrevino en el mundo una vez terminada la Gran Guerra, ha de cumplir diversas misiones: vivero y reserva de navegantes y pilotos; estímulo de las industrias aeronáuticas; auxiliar y colaboradora, en una futura utilización guerrera, de la aviación militar, y factor y exponente del tráfico mercantil de un país en su esfera aérea. Y estos fines y actuaciones sólo podrán ser cumplidos ampliamente en el caso de dotarse a la aviación mercante de una independencia material y formal. Un estudio breve, pero claro, de los problemas de índole técnica aeronáutica, planteados a las primeras líneas aéreas, cierra este importante capítulo.

Pasando por alto los extremos referentes a las modalidades de la navegación aérea desde el punto de vista puramente técnico, desarrolladas con gran riqueza en notas, datos, características y fechas, ocupa nuestra atención por su importancia, verdaderamente excepcional, y la oportunidad de su discusión, lo que el Coronel Armijo denomina *imperialismos aéreos*. Es, en resumidas cuentas, la resurrección del viejo problema de la libertad o soberanía del espacio aéreo, asunto que no por tan discutido y antiguo pierde interés, tanto más cuanto que en los momentos presentes parece que se inicia, como aplicación en gran escala de la aviación en esta guerra, un viraje en los principios que últimamente venían presidiendo la tesis dominante.

Puede decirse que la condición jurídica del espacio aéreo, esencia del capítulo de *imperialismos aéreos*, del que nos ocupamos, ha sido, y será en el futuro — a qué negarlo — el caballo de batalla de todas las reuniones internacionales que para tra-

tar de cuestiones aéreas se celebraron, hasta tal punto que se da el caso curioso de que la Conferencia Internacional de Navegación Aérea, celebrada en París en 1910, que precisamente había eludido este espinoso problema, fracasara de la manera más rotunda, a causa de las tendencias tan contradictorias planteadas sobre la soberanía del aire, a las que irresistiblemente se orientaba toda discusión, aunque su origen fuera totalmente ajeno a ello.

Es evidente que en el libro *España y las Rutas del Aire* no se ha pretendido entrar en el fondo del problema, su carácter no lo hace preciso por otra parte, sino que se trata tan sólo de ofrecer un esquema de la futura solución, desde el punto de vista de determinados países considerados como los más poderosos en el campo aéreo. Así se menciona la tesis norteamericana de la libertad del aire, frente a la inglesa de control del espacio aéreo por un Organismo internacional análogo a la I. A. T. A. (International Air Traffic Association), que ya funcionaba antes de la actual guerra. Ambas tesis se justifican plenamente dadas las condiciones especiales y las características de los países que las defienden, sobrante de material aéreo y falta de bases para uno, y exceso de esto último para el otro. Al lado de estas opiniones de las naciones más fuertes en potencial aéreo, el punto de vista de Alemania se desconoce en esta materia, expone el Coronel Armijo lo que en su opinión debe constituir la postura de España: *igualdad de derechos* a base de reciprocidad en los futuros tratados; *respeto a la soberanía* de todos los Estados, y *mutua ayuda* entre las naciones en interés de las comunicaciones aéreas. Todo ello reunido en el lema o bandera de *colaboración internacional*, leal y desinteresada, atenta solamente, como dice el autor, a proporcionar a la humanidad un medio de transporte y comunicación rápido, cómodo y seguro.

Por nuestra cuenta sólo nos resta añadir que, pese a los buenos deseos del autor, a los que nos sumamos, que como tantos otros españoles pretende en un justo equilibrio e interés conciliar las distintas doctrinas, es lo probable, y así parece deducirse de recientes artículos y opiniones en ambos bandos beligerantes, que al terminar el conflicto no podrá evitarse el planteamiento con toda su crudeza del anterior problema, que no ofrece otra solución que: o restablecer en su totalidad la libertad del aire, pri-

mitiva tesis de Fauchille, del Instituto de Derecho Internacional, en su sesión celebrada en Madrid en 1911, de la International Law Association, con algunas restricciones y del Código del Aire elaborado por el Comité Jurídico Internacional de la Aviación; o se conservan los términos de la soberanía de los Estados sobre sus espacios aéreos, no con el carácter exclusivo y absoluto que modernamente han venido teniendo (Código de la Navegación Aérea del Uruguay, 1942), sino con la necesaria salvedad, postulado preciso de todo tráfico aéreo, de concederse el derecho de paso inofensivo en tiempo de paz a las aeronaves extranjeras en iguales o parecidos términos a los que el Convenio Internacional de la Navegación Aérea celebrado en París en 1919 y el Congreso Iberoamericano de Navegación Aérea realizado en Madrid en 1926 lo regulaban.

Un minucioso estudio de las principales líneas aéreas transoceánicas y viajes importantes realizados, con el señalamiento de los diferentes tipos de aeronaves y características de las rutas, es de señalar en la obra que nos ocupa para venir al fin a determinar el futuro de España como centro nervioso de las comunicaciones aéreas del porvenir, que en opinión del autor debe cifrarse en: establecimiento de un aeropuerto terminal europeo en Sevilla; la participación española en el tráfico aéreo europeo, y la explotación nacional de las rutas España-Canarias-América del Sur y España-Villa Cisneros-Bata.

Señala, para concluir, el Coronel Armijo las bases de nuestra política aérea comercial en uno de los capítulos más interesantes de la obra, abundando y ampliando la opinión primeramente expuesta de independizar la Aviación mercante, para lo que da ya normas concretas deducidas de un examen retrospectivo de la organización aeronáutica española. Es evidente que un medio de locomoción y de transporte de características tan especiales como es la aeronave, destinada a grandes distancias y pequeños tiempos, debe depender en sus actividades comerciales de diferentes organismos, en razón a los varios problemas que plantea, y en este concepto puede apreciarse una esfera internacional, otra de interés estratégico en la defensa nacional y una tercera exclusivamente mercantil, deduciéndose en consecuencia su natural subordinación a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Aire e Industria y Comercio, representantes de las señaladas ac-

tividades. Respecto al establecimiento de los diferentes servicios que en la técnica aeronáutica reciben el nombre de infraestructura (iluminación de campo, balizamiento, suministros, talleres, etc.), indica el autor la conveniencia y necesidad absoluta de su inmediata atención por medio de la edificación y construcción de aeropuertos importantes. Hay que estimular a la industria aeronáutica nacional para que proyecte y construya la Flota Aérea Mercante apropiada a nuestras necesidades, dice el Coronel Armijo. Con estas medidas y el robustecimiento de la Compañía única de transportes, que sirva las líneas dentro de unas amplias normas que la encuadren en el interés nacional, termina el autor los postulados que denomina bases de nuestra política aérea comercial.

Creemos por todo ello, por la importancia de los temas tratados, la oportunidad de su planteamiento y las soluciones que ofrece, que el libro *España y las Rutas del Aire*, de la colección "España ante el Mundo", es merecedor de atención e interés en los momentos actuales.

LUIS TAPIA.

PÉREZ DE URBEL (FR. JUSTO): *Historia de la Orden benedictina*. Ediciones Fax, Madrid, 474 págs.

Esa formidable creación histórica que llamamos Europa se ha ido formando en medio de dramáticas pugnas, que, aunque menos ostensibles, no han sido menos graves cuando se han referido en el campo del espíritu. Europa parece puesta en el planeta *ad agonem*, para lucha renovadora y fructífera, y si, desde cualquier perspectiva, contemplamos su pasado, el mismo destino se nos revela. Es, sin duda, de los ángulos visuales menos empleados y, sin embargo, de máximo interés el que nos ofrece un aspecto de la historia eclesiástica, el de la historia de las órdenes religiosas, poco trabajado hasta ahora entre nosotros, pero al que va llegando el nuevo florecimiento de los estudios religiosos en nuestra Patria.

El P. Pérez de Urbel, esta amable figura de nuestra Iglesia y nuestras letras, acaba de publicar una bien trabada y bien docu-

mentada *Historia de la Orden benedictina*, de la que queremos hacer mención y nos permitimos tratar en la medida en que está enlazada con nuestro pasado nacional y europeo.

Las fuerzas que en Europa han luchado largamente entre sí no han deshecho su unidad espiritual a través de los siglos por la presencia de una fuerte estructura que siempre ha podido resistir, y en ello las Ordenes religiosas han sido un primordial factor de su compacto tejido. En este sentido destaca, tal vez sobre todas, la Orden de San Benito, ligada originariamente al modo de ser y a la cultura de los occidentales.

Lo más extraordinario y sugestivo de nuestro mundo occidental ha estado en su constante esfuerzo por no renunciar a nada. En el aislamiento mismo se quiere salvar la comunidad humana; en la lucha contra el mundo se pelea por salvar el mundo; en la mortificación de la carne se pretende lograr su resurrección. Es interesante en los trazos con que el P. Urbel pinta a San Benito y el sentido de su Regla, comprobar en este aspecto lo que en el santo fundador del monaquismo occidental hay de empeño en imponer sobre la fuerte individualidad de los hombres de nuestras razas una disciplina; ¿para qué?, para que esa misma individualidad salga sublimada. La organización es un elemento esencial de la vida europea. El cenobita frente al eremita caracteriza al occidental, y hasta en los más próximos al monaquismo de Oriente, los cartujos, una y otra faceta son esenciales. Lo menos que se hace es fundir los dos modos.

La perfecta adecuación de la Regla de San Benito a la vida occidental hace que en constante y piadosa pugna con otras formas monásticas producidas en distintas regiones de la todavía no formada Europa, se vaya extendiendo e imponiendo su superioridad. Pero de esta forma contribuye su difusión a acentuar y dejar ya secularmente afirmado el carácter de las tierras en que se expande. La Orden de San Benito —y en la obra del P. Urbel puede apreciarse muy claramente— es un instrumento eficazísimo en la formación de la unidad espiritual, eclesiástica y cultural de los pueblos que integran la Cristiandad medieval.

Esta gran acción unificadora había de llegar a un grado de madurez, pero al mismo tiempo en sus roces con el ambiente en que se realizaba había de sufrir un desgaste que exigía una rec-

tificación. En esos pueblos que empezaban a constituir Europa, la Historia tiene un ritmo de extraordinaria rapidez. Cambian las circunstancias en que se desenvuelven, cambian incluso los ánimos de los hombres que la hacen y por eso en el ámbito histórico de aquélla ha estado siempre resonando, con esa dramática inquietud que es su vida, la palabra reforma.

La postración en que, según la refiere el P. Urbel, cae la Orden benedictina, nacida en suelo italiano, algunos siglos después de su fundación, da lugar a la enérgica reforma cluniacense, y Cluny es, desde entonces, una de las más altas cimas que se divisan en nuestro pretérito de católicos y occidentales. Cluny es una organización social poderosísima que se nos muestra gobernada por la más larga serie de varones que ejemplarmente unieron a la santidad facultades políticas de primer orden. Estos santos abades de Cluny, consejeros de Papas, emperadores y reyes, unieron en sus manos la dirección de cientos de monasterios filiales desde España a Alemania, desde Inglaterra a Italia.

Estos benedictinos de la reforma cluniacense hicieron posible la definitiva unidad de la Iglesia de Roma, afirmaron su independencia en dura lucha contra la simonía y la intervención laica, dando lugar a la gran conquista católica de la distinción entre lo espiritual y lo temporal, y robustecieron la potestad pontifical, librándola, en la elección del Papa y en sus actuaciones, de la intromisión imperial. Desde León IX hasta Gregorio VII, imbuidos de las ideas de Cluny, la Iglesia lucha y triunfa en esa definitiva liberación.

En el seno de las bien nutridas bibliotecas de conventos benedictinos se suscitan nuevas inquietudes intelectuales; en las ricas y brillantes iglesias cluniacenses unos hombres sienten afanes de primitiva pobreza y humildad. Son estos últimos, brotes de inquieta espiritualidad que se desgajan, reclamando la vuelta a la originaria pureza de la Regla, y dan lugar a la reforma del Císter. Pero la gran renovación monástica vendrá más tarde. Quizá hubiera sido interesante que el P. Urbel hubiese dado mayor espacio en su obra a la marcha paralela de otras órdenes. Sobre el desasosegado final de la alta Edad Media, la Iglesia opone a las corrientes místicas y espiritualistas, despeñadas con frecuencia en la herejía, la Orden que funda San Francisco, y a los

afanes intelectuales que fácilmente se descarriaron, la *cherubica luce* de nuestro Santo Domingo de Guzmán.

Pero la vena benedictina que a través de todo el planeta conduce hoy una inextinguible corriente religiosa, no se ha detenido y en las páginas del P. Urbel la vemos reaparecer fecundante en el movimiento litúrgico moderno, dando nuevas energías a la antiquísima Orden que por primera vez se constituyera en el hoy lacerado lugar de Monte Casino.

J. A. MARAVALL.

ALEJANDRO E. BUNGE: *Una nueva Argentina*. Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, 1940; 513 págs.

El primer paso para la resolución de todo problema es tener idea clara de la existencia del mismo; consciente de esta premisa, Alejandro E. Bunge, profesor y académico de la Universidad de Buenos Aires, ha querido ofrecer, bajo el título de *Una nueva Argentina*, una visión conjunta de los problemas económico-sociales de su país "a los dirigentes y a la juventud estudiosa, que habrá de asumir pronto funciones directivas". Artículos, conferencias, informes oficiales, discursos, trabajos publicados en la *Revista de Economía Argentina*, un inmenso material de desigual valor, que recorre las fechas que van del año 1914 al 1940, viene a integrarse en este libro, cuya unidad a veces se resiente de este aluvión de material elaborado en fechas tan distantes. No se ha conformado el profesor Bunge con el mero planteamiento de los problemas, ha querido también, en misión docente, legar a las nuevas generaciones un instrumental técnico con que operar sobre ellos; su formación estadística y su calidad de ingeniero se ponen de relieve a lo largo de toda la obra, para marcar con caracteres incontrastables el valor y la limitación del mismo.

Dedica la primera parte de su obra al estudio de "los problemas de la población". Sobre la Argentina, país de gran extensión territorial, se cierne la amenaza de un decadencia demográfica que con carácter progresivo viene acusándose durante los últimos treinta años; gráficamente plasma el autor este descenso y el

peligro que encierra, formando las "pirámides de población" que la disminución de la natalidad, al acortar su base, va convirtiéndose en "urnas funerarias". Examina los motivos que vienen alegándose como causas de la desnataidad: carestía de la vida, inseguridad del porvenir, amenazas de guerra; pero la observación y el estudio llevan a la conclusión que, al menos en Argentina, éstas no son las verdaderas causas, ya que con el bienestar ha disminuído la fecundidad y que la amenaza de guerras no existe; por el contrario —afirma el autor—, el factor decisivo es la intervención de la voluntad; el problema radica en razones de orden espiritual, moral o religioso y su remedio sólo puede encontrarse en "un cristiano concepto de la vida". Pone de relieve el peligro que representa el descenso creciente de la raza blanca y el aumento de los menos dotados. La población argentina, que en 1810 contaba con 450.000 habitantes, marca una curva ascendente; en 1869 llega a 1.830.000; cada veinte años duplica su población; pero a partir de 1913 se inicia el descenso y con él "el drama demográfico de un país joven". La disminución de la inmigración presenta un aspecto favorable, el de mayor homogeneidad racial: Argentina pasa de cosmopolita a nación sin extranjeros. Al mismo tiempo otra transformación se está operando sobre el suelo argentino: la atracción de la ciudad. Un estudio comparativo nos lleva a la conclusión de que es precisamente Argentina el país donde este fenómeno universal se deja sentir con mayor intensidad; el campo no retiene ni siquiera una parte del crecimiento natural de la población, de país agrícola pasa en un breve período a constituir una nación de vida urbana absorbente.

Bajo el epígrafe "Economía y política económica" agrupa en la segunda parte una serie de capítulos de alto valor informativo. No cuenta la Argentina con estimaciones oficiales del valor del patrimonio nacional, ni de la renta, ni del valor de producción; el profesor Bunge trata de suplir esta falta de información oficial mediante su propia investigación y utiliza para las evaluaciones el método de formación de números índices; los gráficos y tablas en que se reflejan (páginas 185 a 225), constituyen una inapreciable fuente de estudio de la economía argentina en los últimos treinta años. El desequilibrio económico entre las diferentes regiones que integran el enorme espacio territorial

argentino se halla tratado magistralmente, "la atracción demográfica de las grandes ciudades del litoral, la inversión en este sector de la mayor parte de los recursos fiscales de la nación y la política económica — más propiamente la ausencia de una política—, unido a diferencias climáticas y geográficas" lo han agudizado en los últimos tiempos. Para poner en evidencia este desequilibrio el autor divide el país en tres zonas, formadas con arcos de círculo que tienen por centro Buenos Aires; la primera, con un radio de 580 kilómetros; la segunda, con radio de 1.000, y la tercera, que abarca el resto; la capacidad económica, el nivel cultura y el nivel de vida van disminuyendo conforme se alejan del centro, y en este "país abánico", que constituye la Argentina, la primera zona, que comprende un 20 por 100 del territorio, absorbe un 80 por 100 de su capacidad económica y esta desproporción se hace patente en todos los órdenes político-económico-demográficos.

Particular interés ofrece el capítulo dedicado a la historia económica y financiera de la Argentina durante el presente siglo. La repercusión de la guerra de 1914 en la economía mundial enfrenta a la Argentina con una realidad que había desconocido alegremente: la de su dependencia económica del extranjero, su condición de "satélite" económico de las potencias "astro". Un informe oficial emitido por el profesor Bunge en 1917 dice: "Todos los países civilizados tienen su política económica internacional propia, que oponen a los demás países. Nosotros, en cambio, tenemos la política económica internacional que nos imponen los demás. En todas las naciones civilizadas existe una política económica y social propia que se opone a la influencia exterior. En el nuestro, en cambio, existe la política económica y social interna que el exterior nos impone." La situación de la economía argentina, amenazada por el bloqueo, aparece grave; la carencia de una política económica nacional se une a la falta de información oficial; la iniciativa privada, a la cual se halla confiado el libre juego de las transacciones económicas, es impotente para resolver la situación; por otra parte, el comercio y la industria interior se encuentran en un 62 por 100 en manos de extranjeros; la población argentina sólo atiende a la producción. Se impone, pues, el paso de una economía basada en doctrinas internacionalistas a una economía de mayor auto-

mía. Esta deberá abordar con urgencia los siguientes problemas: diversificación de la producción, intercambio comercial entre las diferentes regiones argentinas, desarrollo de los ferrocarriles y medios de comunicación que haga posible este intercambio, desarrollo industrial parejo al agrícola; "se trata, en fin, de crear una política económica argentina, política que jamás ha existido y que no es tan necesaria como nuestras instituciones sociales y administrativas". Todavía ha de sobrevenir la crisis de 1929 con la deflación y sus consecuencias, y cuando estalló la guerra actual el camino hacia una conquista total y definitiva de la independencia económica y financiera está lejos de haberse recorrido íntegramente; pero se ha despertado la conciencia nacional, se buscan las soluciones en la propia Patria y no en un engañoso horizonte internacional.

Dedica un capítulo a un proyecto de creación de una "Unión Aduanera del Sur", que abarcaría los extensos territorios del antiguo Virreinato, más Chile y Brasil; el proyecto es como una réplica al intento similar europeo que bajo el patrocinio de Alemania pretendía en 1926 una "Unión Aduanera Europea". Finalmente trata de "la falacia de la moneda como unidad constante de valor" y califica la ausencia de una definición jurídica de unidad de valor como una inexplicable laguna de la ordenación social, fuente de serios trastornos económicosociales.

En la parte destinada a "Política social" (la tercera y última del libro), aborda, en primer lugar, el problema del costo de la vida, intentando la fijación de índices que permitan conocer las fluctuaciones del poder de compra de la moneda y el valor real correspondiente al salario nominal; estos "índices" se consiguen teniendo en cuenta un número suficientemente grande de productos y servicios. A juicio del autor, con ello podría conseguirse la fijación de un coeficiente de corrección de la moneda que neutralizase las variaciones de su poder de compra y la determinación en consecuencia de una unidad constante de valor. Refiriéndose a una política de salarios, apunta tímidamente que es requisito previo llegar a agremiaciones patronales y obreras dentro de unas normas que creen responsabilidad por ambas partes; pero el fantasma de la Constitución yugula el desarrollo de su idea y propone la formación de estas agremiaciones sobre la base de un régimen contractual.

Respecto a la función de la tierra estima Bunge que a una nueva concepción económica argentina debe corresponder un nuevo concepto social y jurídico. Se impone, pues, la estimación de la función social de la tierra frente al concepto que la estima mera mercancía. El Estado debe dar facilidades para el asentamiento de un gran número de hogares rurales que arraiguen a la tierra el actual tipo de agricultor nómada. Distingue entre latifundio "geográfico" y latifundio "social" (entendiendo por tal el que reúne en una sola mano numerosas parcelas de tierra fértil que aisladas no forman latifundio geográfico) y defiende la creación de un impuesto progresivo sobre el latifundio social, con lo cual se facilitaría la instalación de los hogares rurales, al hacer posible la compra en combinación con el Estado de parcelas fértiles donde asentar familias agrícolas, equilibrando así el desenvolvimiento agrícola con el industrial.

Examina las malas condiciones de la vivienda popular argentina, mal que, a juicio del autor, viene de lejos, pues en su viaje a Europa en 1919 pudo comprobar que "era indudable que en España e Italia la vivienda del trabajador no estaba de acuerdo con su cultura" (es lástima que el Dr. Bunge, al recoger esta imputación, que formuló en 1919, no la haga seguir de un estudio sobre las medidas adoptadas en estas dos naciones para dignificar la vivienda popular. De 1919 a 1940 la vieja Europa ha recorrido un largo camino; si el mal viene de lejos, el remedio tal vez pueda encontrarlo el Dr. Bunge a la misma distancia). La educación en la Argentina y el análisis de las cargas fiscales son el tema de los capítulos siguientes.

Cierra la obra un capítulo altamente esperanzador, que lleva por título "La defensa del país"; una palabra clave compendia el sentido de esta defensa: "vigorizar". Vigorizar la estructura social, la económica y la administrativa con unos caracteres netamente argentinos. "La nación, nuestra nación argentina, ha de considerarse como la adaptación racional y enérgica de su población al suelo, con sus tradiciones, sus glorias y su destino, la familia, la religión, el trabajo y la defensa desde España hasta hoy."

Este es el contenido, en líneas esenciales, del libro "Una nueva Argentina", que nos ofrece una visión panorámica y conjunta de los principales problemas económicosociales de dicha nación;

una amplia información estadística avalora el texto, a lo largo del cual el autor va desgranando interesantes teorías personales o introduciendo procedimientos técnicos poco divulgados en Argentina. Teorías como la de la formación de los "números indicadores del costo de la vida", la del "coeficiente de corrección de la moneda", concertación de una política nacional hacia una independencia económica y financiera, "pirámides demográficas", etcétera, son los jalones que marcan el valor de la obra de Bunge.

Pero la obra, la buena obra del profesor Bunge, se halla tarada por una concepción positivista, que aun a despecho del propio autor, aflora constantemente en las páginas de su libro. También en Economía el árbol puede ocultar la visión del bosque, y así de hecho le sucede al autor, cuando pierde entre la abundancia de datos la visión del conjunto; la función económica no puede imaginarse como un compartimento estanco, sino como una más en el complejo de las que al hombre competen. Bunge no renuncia a una economía liberal. Aun cuando se le aparezcan claramente, las consecuencias catastróficas a que inevitablemente aboca semejante concepción, persiste en su actitud. Cuando en su proceso de investigación encuentra la palpable realidad de una economía argentina disgregada, porque está al servicio del individuo y desconoce en instancia próxima el interés superior de la nación y en instancia remota el del género humano, cierra los ojos, presiente la verdad que le fluye, pero se le quedan muertas en las frases, por falta de calor, las ideas Nación y Cristianismo, Política y Religión; en vez de erigir estos conceptos en rectores de la Economía, intenta, fiel a su formación, ordenarla con la mecánica de sus datos estadísticos, sin procurar previamente una ordenación del hombre y de la vida como esferas superiores.

No se siente con fuerzas para revisar conceptos, pero ofrece a las generaciones venideras cuanto puede dar un hombre que honestamente presiente ya su limitación. Nos lega su clara visión de los problemas argentinos y un bagaje técnico acuñado en treinta años de estudio. La nueva generación argentina acoge con cariño el homenaje que se le hace y lo acepta en cuanto vale, pero con fina intuición comprende que "... las soluciones que se apuntan son, a veces, demasiado simplistas, y a menudo no parecen más que expresiones de buenos deseos. Desde luego que el doctor

Bunge no es un revolucionario; es un clínico de nuestra economía que señala dónde reside el mal, pero que llegada la ocasión de aplicar el remedio prefiere el suministro de píldoras a la intervención quirúrgica. Parece que considera a los problemas cuya existencia apunta tan magistralmente como simples imperfecciones de la estructura social, susceptibles de un mejoramiento técnico..." (Revista *Nueva Política*, julio 1941. Buenos Aires). La nueva generación argentina, como la nueva generación española, coinciden, pues, al apreciar el valor y la limitación de Bunge; limitación que le impone su fidelidad a una concepción liberal a la que es vano su intento de sanar, pues es tanto como desconocer que "cuando un cuerpo es toda enfermedad, curarlo es matarlo"; frase que, aun convertida en tópico, encierra una profunda verdad.

José L. OCHOA.

SABINO ALVAREZ GENDIN: *El servicio público. (Su teoría jurídico-administrativa)*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1944; 228 págs.

La importancia del servicio público es tan grande en el Derecho público moderno que algún autor como Duguit ha llegado a definir éste como el conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido, y otro autor, también francés, Jéze, ciñe el ámbito del Derecho administrativo a la regulación de los servicios públicos.

El profesor Alvarez Gendin no llega a tal extremo. La Administración, dice, ciertamente, presta servicios públicos a los particulares. Empero no tiene solamente como fin el prestar servicios públicos, sino que limita también las actividades de los particulares en beneficio del interés general, estableciendo normas, por ejemplo, para la construcción de las viviendas desde un punto de vista de seguridad, salubridad y ornato; para regular las profesiones liberales en garantía, unas veces, por su propia competencia técnica de los que las hayan de prestar o en garantía del público, prohibiendo el ejercicio médico a quien no tenga

título; reglamentando las actividades privadas en materia de enseñanza; exigiendo condiciones sanitarias y de seguridad en los espectáculos públicos; protegiendo las familias numerosas; fomentando la riqueza nacional, no solamente procurando la destrucción de las especies destructoras de la riqueza agrícola, sino otorgando premios a la ganadería, a la producción minera, etc.. Todas estas actividades son reguladas en el Derecho administrativo y no puede decirse que sean, propiamente hablando, servicios públicos.

Indica, con razón, el Rector de la Universidad de Oviedo, que los servicios públicos constituyen una de las principales funciones administrativas, pero no la única.

Define el servicio público como la "coordinación o conjunto de actividades administrativas, financieras y técnicas que organizan el Estado o las Corporaciones autárquicas, por pertenecer a su iniciativa, encaminadas a satisfacer económicamente necesidades públicas de una manera regular y continua".

Es interesante el estudio de los elementos del servicio público. En primer lugar, se requiere una circunscripción, un *soporte geográfico* jurisdiccional adonde se ha de extender o prestar el servicio público. Los servicios públicos prestados por la Administración en sus diversos grados, como principio general, sólo pueden extenderse dentro del territorio en el que aquélla tiene jurisdicción... No hay que confundir la jurisdicción en que se presta el servicio público con el soporte material del mismo. Se pueden utilizar bienes necesarios para el servicio público que estén enclavados en jurisdicción que no pertenezca a la Administración que establece el servicio, por ejemplo, el abastecimiento de poblaciones. Los manantiales donde brota el agua no están enclavados muchas veces dentro del término municipal del Ayuntamiento que organice y explote el servicio, necesitándose, pues, llegar a captar estas aguas fuera del Municipio.

Otro elemento de los servicios públicos son los medios económicos de carácter público. El servicio origina el derecho de establecer tasas o arbitrios por su prestación.

El tercer elemento está constituido por lo que el autor llama medios materiales. A saber, la posibilidad de imponer servidumbres públicas y de expropiar; de celebrar contratos de obras públicas; de exigir determinadas prestaciones a los individuos, etc.

En el capítulo II de la obra se estudian los diversos sistemas de prestación de servicios públicos: Administración directa; arriendo y administración interesada; la concesión; la descentralización por servicios y las empresas mixtas industrializadas.

Merecen particular mención las páginas dedicadas a la concesión. El autor sostiene su opinión, mantenida en anteriores publicaciones, de que la concesión es un contrato público. La concesión, escribe, es al contrato público lo que la especie al género. Así como en el derecho privado existen contratos de compra-venta, de arriendo, de prenda, de hipotecas, de préstamo, de comodato, etc., en el Derecho público, el contrato se diversifica en instituciones denominadas suministros, contratos de obras públicas, destajos, concesiones, empréstitos, transmisiones de dominio público, etc... En la concesión existe la relación vinculatoria de dos partes, entidad administrativa que concede y empresa privada, o entidad administrativa concesionaria; de ahí que no desaparezca la idea contractual en dicha relación. Pero como en la concesión existe un funcionamiento del servicio industrial organizado en servicio público, rigen en el mismo las reglas exorbitantes —según expresión de Jéze— del derecho administrativo; derecho de rescisión, de modificación, etc.; que es por lo que se caracteriza administrativamente, o sea, como contrato público.

Al ocuparse de las empresas mixtas industrializadas expone no sólo los ejemplos más salientes del derecho patrio y del extranjero, sino que hace afirmaciones de indudable originalidad. Otra forma de prestación de servicios públicos, escribe, es el régimen de empresas mixtas. Las relaciones jurídicas de los particulares con la Administración o con los Establecimientos públicos, por razón del sujeto y por razón del fin, evidentemente están sometidas al Derecho público, al Derecho administrativo... Pero se ha visto la necesidad de someter la administración del servicio público... al régimen de economía privada, regulado por el derecho privado, por el Derecho mercantil. La Administración, por el Derecho público, está sometida a un régimen de desconfianza. Para llegar a la conclusión de un contrato se requiere una serie de trámites en garantía de la propia Administración. En el régimen de empresa mixta se goza de una mayor libertad en la formalización de los negocios jurídicos. Se desentiende entonces radicalmente la empresa explotadora del servicio, de la

legislación administrativa, de suerte que, a pesar de tratarse de un servicio público organizado o autorizado por la Administración, se presta en un régimen de Derecho privado.

En el capítulo III se examinan las diversas clases de monopolios: el fiscal y el del servicio público; el de hecho y el de derecho.

El capítulo IV está dedicado a la municipalización de servicios. Esta es definida como un sistema de prestación industrial de servicios por los Concejos, en virtud de cuyos servicios se obtiene un rendimiento, una percepción económica por su prestación o uso, aun sin afán de lucro... Municipalizar un servicio no equivale a la gestión directa del Municipio si no lleva el complemento de la remuneración,... Es la entrega a la gestión directa del Municipio de una actividad remunerable para satisfacer una necesidad pública que anteriormente era desarrollada por empresa o particulares.

Aunque la explotación de un servicio por un Municipio toma las características de los encomendados a la iniciativa privada, observa con acierto el profesor Alvarez Gendin, no deja de ser municipalizado porque el precio del servicio sea inferior al costo del mismo. Si bien el Municipio, por lo general, no pretende lucrarse, en el ordenamiento español no reza de manera preceptiva el prejuicio de que la Administración sólo ha de prestar los servicios públicos a precio de coste o por debajo de él.

Muy sugestivo es el capítulo V, referente a las relaciones jurídicas entre la Administración y los usuarios de los servicios públicos o entre los usuarios y las empresas. En dicho capítulo se plantea el problema de la existencia de un derecho de los usuarios a los servicios públicos. Se examinan diversos casos: 1.º Cuando el servicio no se ha implantado. 2.º Cuando el servicio está organizado, pero en la reglamentación se excluye a quien tiene derecho a su prestación. 3.º Cuando existe un derecho subjetivo, no exclusivo, a la prestación del servicio. 4.º Cuando hay un derecho subjetivo exclusivo. Asimismo se estudia en dicho capítulo la cuestión de la responsabilidad de la Administración o de las empresas por la mala prestación del servicio.

El capítulo VI y final se ocupa de los servicios públicos internacionales, haciéndose una breve y clara exposición de las Uniones internacionales y del Servicio aéreo internacional.

En suma, la obra del profesor Gendin es muy interesante por

el certero planteamiento de los problemas, por las soluciones que ofrece y, como todos los buenos libros, por lo mucho que sugiere.

SEGISMUNDO ROYO-VILLANOVA.

LUIS TAPIA SALINAS: *Manual de Derecho aeronáutico*. Prólogo por el Excmo. Sr. D. Felipe Acedo Colunga. Bochs. Barcelona, 1944; 264 págs.

Nunca es cosa de poco criticar, pero más de monta suele ser, en la generalidad de los casos, criticar Manuales. Embaraza en aquellos la dificultad de acertar con el tono justo en la apreciación; en el enfoque. Que tanto puede pecarse, en tal coyuntura, por sobra de exigencias como por merma de escrúpulos; por exigir al autor lo que el autor ni aun pretendió, como por soslayar frívolamente lo que acaso no debiera ser soslayado y mucho menos inadvertido. Así que, titulándose el *Derecho aeronáutico*, de Tapia, Manual, en él han de reproducirse las dificultades dichas, máxime tratándose de materia harto descuidada hasta el presente por los tratadistas, y en la que, por consiguiente, resulta necesario el pormenor, y aun el pormenor, por penoso y deslucido, más expuesto a cegar sobre el valor auténtico de la obra de que se trate. Por si el advertir los riesgos puede servir de disculpa a quien proponiéndose evitarlos caiga en ellos, vayan por delante estas palabras, y éntreme yo, y conmigo vosotros, en el Manual de que hablo.

En el cual hay, y sea ésta la primera advertencia, de todo; quiero decir, del pormenor imprescindible y de la postura propia ante los problemas que, a lo largo de las páginas, van apareciendo, tintados los más de una impresionante actualidad. Es claro que no será lo primero lo que aquí vaya a ocuparme. Básteme declarar que, en general, todo lo necesario, cuanto pudiera considerarse como armazón o esqueleto de cualquier obra de Derecho aeronáutico, se encuentra en ésta: fuentes de tal Derecho, problema de la condición jurídica del espacio aéreo, de las aeronaves, de los aeródromos y aeropuertos, transporte, organización aeronáutica española y, en fin, guerra aérea con sus múltiples

cuestiones internas. A quienquiera que a esta obra se acerque con ánimo de enterarse de lo que sobre la materia haya, le dará, es seguro, noticia adecuada. Virtud no de desdén cuando se considera la dificultad actual para hacerse con no pocos textos, y el estado de una disciplina falta en nuestra Patria de sistematizaciones doctrinales del tipo de la presente, desde la traducción de los célebres *Elementos creadores del Derecho aéreo*, de Couannier, o las *Leyes de la Aeronáutica*, de Gay de Montellá, y medítense en que desde entonces ha llovido mucho, y en cosas de la navegación aérea más.

Pero con esto estimo que cualquiera puede darse idea de lo que en tal aspecto supone la obra de Tapia. De "tarea verdaderamente ardua" la califica en su prólogo el General Auditor del Aire D. Felipe Acedo Colunga, y lo es ciertamente; y, comparando lo que en su explicación preliminar declara el propio autor que se propone hacer, con lo hecho puede asegurarse que ha logrado su empeño: realizar "una obra elemental en la que, sin embargo, se vean esbozados o iniciados al menos todos los modernos problemas jurídicos que en la navegación aérea en tiempo de paz y en guerra pueden presentarse, para que los aficionados tengan una guía u orientación". Pero en la misma explicación se advierte por Tapia que, puesto a elegir entre ese tipo de "pequeño tratado de iniciación" y el que exigiría un estudio profundo de los problemas, tampoco se decidió enteramente por aquél, sino por un término medio en que no se relegaron absolutamente al olvido las más acuciantes cuestiones del Derecho aeronáutico; forzoso será referirse, y fundamentalmente, a este otro aspecto.

Mejor sería decir: a los otros aspectos. Pues hay, en primer término, lo que yo llamaría el aspecto político de la cuestión, y hay, después, el teórico. Del primero algo puede comprender quien conozca obras como la publicada por este Instituto, del Coronel Armijo sobre *España y las rutas del aire*; algo, también, quien atentamente siga la evolución del pensamiento de las actuales potencias beligerantes sobre el dominio del aire en la post-guerra. Posiblemente va incompleto ahí nada menos que el dominio del mundo. Que éste se lo dió a la Inglaterra victoriana la previa soberanía de los mares, y es hoy más que probable que,

en el supuesto de una victoria aliada, el fenómeno se repita, y quizá, quizá, con los mismos caracteres. Pues si fué, en notable paradoja, la bandera del libre cambio la que otorgó la supremacía a la potencia económicamente más poderosa, hoy no es otro el desecho, naturalísimo desde su punto de vista, de un gran sector en los Estados Unidos de Norteamérica que el de imponer su superior capacidad industrial en una ilimitada competencia mundial provocada por la consigna de libertad del aire; posición frente a la cual Inglaterra lógicamente se opone, con una tesis que no rompe ya tan abiertamente con los principios sentados a raíz de Versalles, en la Convención de París del 13 de octubre de 1919. Si Tapia no trata políticamente el problema, débese, sin duda, a que hacerlo no entra exactamente en la línea de su obra; y aunque, ciertamente, no habrían estado de más algunas referencias a candentes cuestiones que en cierta manera actualizaran la obra, por bajo de ella late, como no podía menos de ser, la repercusión política de una cuestión difícilmente inteligible, por lo demás, de prescindir de sus naturales presupuestos jurídicos; y sobre éstos sí que puede orientar la obra que comento.

Pero hay en ella, decía, otro aspecto puramente doctrinal. Es de desear que en un futuro lo más cercano posible, Tapia, infatigable y entusiasta estudioso de la materia, pueda desarrollar su Manual de modo que se convierta en el Tratado que se detenga en esclarecer puntos y fijar posiciones que en obra de menor alcance sólo pueden apuntarse o insinuarse; aun así, como advertí, no faltan en ésta frecuentes escapadas a tal campo, en que el autor fija posturas propias y las explica. No voy a irme deteniendo en su examen, una por una, con haberlas tan dignas de examen como las referentes a la posibilidad de regulación de los bombardeos aéreos. Ello exigiría un comentario de extensión evidentemente desmesurada. Pero probablemente no será inoportuno hacer hincapié en algún punto, donde quizá quede un tanto ausente el valor puramente político, pero en el que a buen seguro no faltará interés doctrinal, y más tratándose de lo que viene a constituir la base o cimiento de todo el Derecho aeronáutico.

Porque tratar de éste supone en Tapia una previa creencia en su sustentividad. "Admitida —llega a decir de pasada— la

independencia y autonomía del Derecho aeronáutico como ciencia sustantiva del ordenamiento jurídico, lo que hoy día no tiene discusión"... Pero precisamente se trata de una afirmación esencialmente discutible y discutida; necesitada, pues, de algún comentario. Problema práctico no lo es, de ninguna manera; las cuestiones permanecerán ciertamente idénticas, tanto de quedar adscritas a una disciplina como de considerarse inscritas en el campo de otras. Pero problema doctrinal sí, y no de escasa monta. ¿Estamos ante un nuevo Derecho? Tapia no duda ante la afirmativa; y expone sus argumentos. ¿Convincentes? Me interesa advertir, antes de entrar en el examen de la cuestión, que no trato, ni mucho menos, de resolverla aquí; no se me tomen, pues, mis objeciones a las que Tapia aduce como defensa de una contraria postura; sí como posible contribución al mejor estudio de una cuestión en la que en verdad hay que calibrar y pesar muchos elementos antes de llegar a la adopción decidida de una posición. En la que Tapia adopta no le falta, a decir verdad, compañía. En los más conocidos Tratados de la materia podemos encontrársela. A él y a sus argumentos. Es así Coamnier, en la obra ya dicha, afirmando en 1929 la necesidad de reglas enteramente nuevas que sienta la aeronave; y Daniel Lacker, en su *Initiation au Droit aérien* (París, 1937); y Le Goff, en su Tratado, y Cogliolo y Cacopardo, proclamando en su *Manuale di Diritto aeronautico* (Firenze, 1937), la autonomía de tal Derecho, semejante, dicen, a la lograda por el ferroviario o el industrial; y Joseph Kroell, en fin, en su *Tratado de Derecho internacional público aéreo* (París, 1934-36). Pero, ¿hasta qué punto bastan sus argumentaciones? ¿No parece preciso insistir, apurar los argumentos si se quiere dejar en claro la sustantividad del Derecho aeronáutico? Porque, en el estado presente de la cuestión parece fácil hablar del Derecho aeronáutico como conjunto de normas de los distintos Derechos relativas a la navegación aérea; pero demostrar que ese conjunto de normas encierra entre sí tales analogías que permitan formar con ellas recinto aparte, regido por principios propios, es ya más difícil. Bien es verdad que insisten, por ejemplo, un Cogliolo o un Cacopardo en que autonomía no quiere decir absoluta independencia, en que la estructura de todos los Derechos es única, y únicos sus conceptos funda-

mentales; y, por otra parte, que un Couannier no deja de advertir que el Derecho aéreo no es sino un Derecho en formación, por lo cual esas reglas enteramente nuevas que le corresponden deben entrar en lo constituyente mejor que en lo constituido, en lo que le es atribuible por su naturaleza antes que en la vestidura inadecuada y estrecha en que por hoy se le ha encajado, vestidura de la que poco a poco irá desprendiéndose en su desarrollo. Ahora que, ¿hasta qué extremo no es eso rebatible? Lo primero, lo de los autores italianos, no puede negarse; pero precisamente el punto litigioso es el de si la autonomía del Derecho aeronáutico, constituido o por constituir, es o puede llegar a ser análoga a la que con relación a esos principios generales guarda, por ejemplo, el Derecho civil; y en cuanto a lo segundo, a lo de Couannier, tampoco se trata de una aserción por todos compartida. La cuestión es, por eso, difícil de resolver; más de lo que la obra de Tapia puede dar a entender. Veámoslo.

Pero ante todo, ¿cuándo un Derecho puede considerarse sustantivo? Paréceme que cuando sean tales sus principios que ninguna otra disciplina los comparta. Así cabe distinguir el Derecho civil del penal, y los dos del político, sin que sea óbice, naturalmente, la común dependencia de todos ellos con respecto a los principios del Derecho en general. Pero obsérvese que la cuestión se complica apenas pasamos a más sutiles diferenciaciones. No es problema dilucidado el de la sustantividad del Derecho mercantil, con prevalecer en las transacciones por él reguladas, principios bien diversos de los del Derecho privado común; que aun tal diversidad de principios no se atribuye por muchos al nacimiento de un nuevo Derecho, sino a insuficiencia de las leyes civiles en determinadas épocas o pueblos, que las ha hecho inadaptables a las exigencias del comercio, en confirmación de lo cual suele aducirse el caso de una Roma donde no fué preciso Derecho mercantil especial, como tampoco en Inglaterra. No es seguro que el Derecho administrativo sea otra cosa que un heterogéneo conjunto de materias algo arbitrariamente desgajadas del Derecho político, sin motivos doctrinales algunos y sí exclusivamente históricos, circunstanciales, para lo cual se alega, de una parte, la necesidad que el poder ejecutivo dentro del constitucionalismo ochocentista, tenía de crearse una esfera propia —la

de lo administrativo— libre de la enervadora influencia del legislativo, y de otra, la identidad de objeto que entre Derecho político y administrativo existe (véase la *Guía para el estudio del Derecho administrativo*, de D. Enrique Gil y Robles). No puede ser problema de fácil solución el concerniente al Derecho aeronáutico. Hay, en él, nos explica Tapia, un Derecho aeronáutico penal, otro mercantil, otro internacional, otro administrativo y otro procesal. ¿Ramas del Derecho aeronáutico o ramas de otros Derechos, referentes a un objeto común? Será lo primero si la comunidad de objeto las reviste de caracteres nuevos tan acusados que su concurrencia anule las distinciones de antes existentes entre Derecho internacional y procesal, mercantil y penal. No adelanto juicio sobre si tales caracteres existen o no; sí indico que, a mi juicio, no bastan los que Tapia expone, o al menos no, sin una más precisa explicación. Movilidad es el primero; pero en otros Derechos concurre igualmente; piénsese en el mercantil, en el internacional... Internacionalidad es el segundo; me bastan los ejemplos ya dados. Autonomía es el tercero; no es carácter; es una pura consecuencia. Habrá autonomía si hay caracteres propios que la reclamen; pero eso es justamente lo que queda por probar. Y aludo a los caracteres, porque parece evidente (y con esto pretendo enfocar el problema adecuadamente) que el simple medio no basta para justificar una sustantividad; de otro modo, habría una primordial división del Derecho en terrestre, marítimo y aéreo; y, en cuanto al segundo, por ejemplo, aunque Le Goff hable de un Derecho marítimo autónomo, habría que preguntarse hasta qué punto, en realidad, considera más relacionadas entre sí las partes del Derecho mercantil, del penal y del internacional relativas al mar que con sus respectivas disciplinas. Y si no es bastante la mera existencia de un medio propio para justificar la autonomía, forzoso será investigar si es que ese medio exige principios especiales, tan especiales que el Derecho del transporte aéreo se asemeje al de la guerra aérea más que aquél al mercantil y éste al internacional público.

No se niega con ello la procedencia de la agrupación de todas esas ramas de los distintos Derechos, a las que la circunstancia dé referirse a un hecho nuevo tan trascendental como la conquis-

ta del espacio aéreo ha revestido, sin duda, de singular importancia, y que exigen, por supuesto, una ágil regulación que en cierto modo se rebele contra el anquilosamiento a que llegan todas las disciplinas cuando no han de hacer frente a realidades constantemente renovadas; en este sentido nadie puede negar la existencia de un Derecho aeronáutico, con los mismos títulos, por lo menos, que pueda ostentar el Derecho marítimo. Queda por ver si ese Derecho es real y verdaderamente sustantivo. Es de esperar que Tapia, a quien tanto se debe ya con este Manual, continúe trabajando en ese punto con idéntico fruto. Es de esperar también que lo alcance en cuanto afecta a los restantes problemas, más prácticos, sin duda, y que con el terminar de esta guerra han de irrumpir en proporciones inimaginables. Porque aquello es, como ya dije, asunto puramente doctrinal; pero, sea cual fuere su resolución, la disciplina del Derecho aeronáutico ha de crecer de día en día en importancia, conforme aumente la del dominio del aire por el hombre, obligando, además, a modificar conceptos hasta ahora intangibles en los distintos Derechos. Medítese, por ejemplo, en lo que la aparición de esta nueva frontera vertical que toca toda la superficie de los Estados, puede producir en orden al concepto de soberanía, gozne de todo el Derecho político; en lo que, en cuanto a posibles formas estatales supranacionales, ha de suponer un medio de transporte esencialmente internacional. Como promesa de futuras ampliaciones, y notable realidad, en cuanto punto de partida imprescindible hoy día en la materia dentro del campo jurídico español, merece ciertamente alabanza el libro de Luis Tapia.

JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO.

REVISTA DE REVISTAS

